

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ COMFACA
DEMANDADO:	YIRAN MAURICIO GONZALEZ VELASQUEZ BLANCA NYDIA MORALES LONDOÑO
RADICADO:	180014003002 20230067200

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1677

Procede este despacho a resolver sobre la admisión de la demanda, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

La demanda presentada por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ – COMFACA**, a través de apoderado judicial, en contra de **YIRAN MAURICIO GONZALEZ VELASQUEZ Y BLANCA NYDIA MORALES LONDOÑO**, contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibídem, además lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título valor allegado pagaré N° 80658409, contiene una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida de dinero a favor del ejecutante y a cargo del demandado.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 432 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ – COMFACA**, para iniciar la presente demanda en contra de **YIRAN MAURICIO GONZALEZ VELASQUEZ y BLANCA NYDIA MORALES LONDOÑO**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 80658409:

- **\$610.600**, por concepto de capital insoluto del referido pagaré, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde 1° de diciembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JOSÉ GREGORIO ESTUPIÑAN ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.010.162.135, con Tarjeta Profesional N° 169.874 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e1b833c9be7d1a36072c175f86474ec436168bf057314cf85122a6684705d0ea

Documento generado en 12/12/2023 11:20:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	ALEJANDRO CASTAÑO ROJAS
DEMANDADO:	SANDRA PATRICIA ORJUELA CHAVEZ
RADICADO:	180014003002 20230068000

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1672

Encontrándose el proceso de la referencia para librar mandamiento de pago, teniendo como base de ejecución una letra de cambio, se deducen una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida de dinero a favor de **ALEJANDRO CASTAÑO ROJAS**, en contra de **SANDRA PATRICIA ORJUELA CHAVEZ**.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y SS, del Código General del Proceso y 671 y S.S. del Estatuto Comercial, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **ALEJANDRO CASTAÑO ROJAS**, para iniciar la presente demanda en contra de **SANDRA PATRICIA ORJUELA CHAVEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

Letra de cambio 08/02/22

- **\$6.000.000**, por concepto de capital contenido en el título valor referido, más los intereses moratorios según la resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 9 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.
- Por concepto de intereses corrientes a partir del 8 de febrero de 2022 al 8 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. HUGO GOMEZ LOAIZA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.630.570 y Tarjeta Profesional N° 248.004 del C.S. de la J., como endosatario en procuración del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c83b73cff9211d432d9478320a808d15c4980423345320fb63dc2abfa9859773

Documento generado en 12/12/2023 11:20:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	ROBINSON CHARRY PERDOMO
DEMANDADO:	JUAN GABRIEL CARDENAS ORDOÑEZ
RADICADO:	180014003002 20230068200

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1679

Encontrándose el proceso de la referencia para librar mandamiento de pago, teniendo como base de ejecución una letra de cambio, se deducen una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida de dinero a favor de **ROBINSON CHARRY PERDOMO**, en contra de **JUAN GABRIEL CARDENAS ORDOÑEZ**.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y SS, del Código General del Proceso y 671 y S.S. del Estatuto Comercial, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **ROBINSON CHARRY PERDOMO**, para iniciar la presente demanda en contra de **JUAN GABRIEL CARDENAS ORDOÑEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

Letra de cambio 03/05/22

- **\$4.000.000**, por concepto de capital contenido en el título valor referido, más los intereses moratorios según la resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 4 de julio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d22824161707465d9fabc05c54898e215896def19ff3522a11a3841606b3f21**

Documento generado en 12/12/2023 11:20:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BENITO BOTACHE GONZALEZ
DEMANDADO:	JOSE ALQUIBER ARBOLEDA GONZALEZ
RADICADO:	180014003002 20230061800

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1675

Mediante providencia N° 1459 de fecha 16 de noviembre de 2023, se inadmitió la demanda y se le indicó a la parte demandante las falencias que debía subsanar, concediéndosele un lapso de cinco (5) días para corregir los yerros anotados; los cuales vencieron en silencio.

En este orden de ideas y conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, encuentra este despacho procedente aplicar la consecuencia jurídica de rechazo de la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: ARCHÍVENSE las diligencias previas anotaciones de rigor, resaltándose que no se hace necesario la devolución de cualquier documento por tratarse de un trámite digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b5c70a09f6e7f6c5351eb9c61f512805fe9fada4ce766d4243db67edb7aa0be9

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE:	MARIA OLINDA MOSQUERA LUCY NARVAEZ MASQUERA ANA JUDITH NARVAEZ MOSQUERA BELLANID NARVAEZ MOSQUERA
SUCESIÓN:	NOEL NARVAEZ FIGUEROA
RADICADO:	18001400300220230064600

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1680

Se encuentran las diligencias a Despacho para decidir sobre la apertura de la sucesión del causante NOEL NARVAEZ FIGUEROA, si no fuera porque se advierte que no se reúnen los siguientes presupuestos:

- En los hechos de la demanda manifiesta que el causante tuvo dos hijos que ya fallecieron: HENRY NARVAEZ MOSQUERA y URIEL NARVAEZ MOSQUERA, respecto del primero anexa el correspondiente certificado de defunción, sin embargo, lo mismo no ocurre con URIEL NARVAEZ MOSQUERA, por tal motivo, le corresponde acreditar esa circunstancia o en su defecto solicitar al Despacho que se oficie a la entidad correspondiente para que se allegue el registro civil de defunción.
- De otra parte, se informa que el causante tuvo dos hijos de los cuales se desconoce su dirección de domicilio y no existe comunicación alguna con ellos: MARTHA CECILIA NARVAEZ MOSQUERA Y ERNEY NARVAEZ MOSQUERA, sin embargo, al revisar el acápite de notificaciones, se omitió la solicitud de emplazamiento de aquellos como herederos determinados.

Ante la ausencia de tales requisitos, inexorablemente debe inadmitirse la presente demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, subsane la presente demanda, conforme lo consagra la norma antes descrita, so pena de rechazo.

Finalmente, ha de indicarse, que las modificaciones con fines de subsanación deberán integrarse en la demanda en un solo escrito, el cual deberá cumplir todos los requisitos del artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, conforme lo esgrimido precedentemente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, para que la parte actora subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c393e4af633cf5dfdbd9de12c498d96c7d981d8bed5376fc668ae08c82626a5c**
Documento generado en 12/12/2023 11:20:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BENITO BOTACHE GONZALEZ
DEMANDADO:	SANDRA LILIANA REINA
RADICADO:	18001400300220230067000

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1676

Sería del caso proceder a librar mandamiento ejecutivo, si no fuera porque se advierte que no se reúne los siguientes presupuestos:

No reúne el presupuesto legal contemplado en el numeral 4º Y 5º del artículo 82 del Código General del Proceso, toda vez que, lo que se pretende, no está expresado con precisión y claridad y los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, no están debidamente determinados, clasificados y numerados:

1. El señor BENITO BOTACHE GONZALEZ, establece que presenta la demanda en nombre propio, y, revisado el título valor, se avizora que las letras de cambio base de ejecución fueron endosados en propiedad al señor BENITO BOTACHE, sin embargo, en las pretensiones solicita que se libre mandamiento de pago a favor del señor MARIO LOPEZ CORRERA.

Téngase en cuenta que, el endoso en propiedad transmite o transfiere la propiedad del título valor y todos los derechos a él inherentes del endosante al endosatario, razón por la cual, el demandante debe aclarar dicha circunstancia.

2. En los hechos establece que la señora Sandra Liliana Reina suscribió y aceptó dos letras de cambio cuyo importe de capital es de 700.000 mil pesos, hechos que no están expresados con claridad, puesto que, al revisar las letras de cambio se observa que contienen un valor de \$500.000 y \$200.000 pesos, respectivamente, a pesar de sumar el total de \$700.000 que establece en la demanda, tales hechos deben ser claros y precisos con los títulos valores que pretende ejecutar.

En ese sentido, si bien, procede la ejecución de dos letras de cambio en una demanda ejecutiva, no es menos cierto que con base en los hechos, también las pretensiones deben expresarse con precisión y claridad en el libelo de la demanda, dado que son dos letras de cambio suscritas por valores totalmente diferentes que se pretenden ejecutar.

3. La parte actora omitió afirmar bajo la gravedad de juramento como obtuvo la dirección electrónica para notificar a la demandada, así como tampoco allegó las evidencias correspondientes, que le permitan a este Despacho corroborar que efectivamente la dirección electrónica indicada en el acápite de notificaciones es la utilizada personalmente por SANDRA LILIANA REINA,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

conforme lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el cual establece:

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar." (negrita fuera de texto)

Por consiguiente, se concluye que no reúne el requisito contenido en el numeral 10 del artículo 82 del C.G. del P.

Ante la ausencia de tales requisitos, inexorablemente debe inadmitirse la presente demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la presente demanda, conforme lo consagra la norma antes descrita, so pena de rechazo.

Finalmente, ha de indicarse, que las modificaciones con fines de subsanación deberán integrarse en la demanda en un solo escrito, el cual deberá cumplir todos los requisitos del artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, conforme lo esgrimido precedentemente.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, para que la parte actora subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dbac1b15f27ce5ae42600200be225f4065f60a9f22eb28e5f09335637a70390**

Documento generado en 12/12/2023 11:20:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO:	WILMER CORDOBA BARON
RADICADO:	180014003002 20230016800

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1665

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Ahora bien, consultada la página de títulos judiciales del Banco Agrario, no se observa título judicial alguno constituido al proceso, razón por la cual el Despacho se abstendrá de ordenar pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APPROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar pago de título judicial, por cuanto no se denota alguno constituido al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee0cc8a1a1958fa2db8144ac58d74dcc144d030d662164b99d25c0a497db~~eeeb~~**

Documento generado en 12/12/2023 11:20:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	NELSON TRUJILLO MEJIA
RADICADO:	180014003002 20230019600

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1666

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio N° 677 de fecha 29 de junio de 2023, este despacho, libró orden de pago por la vía ejecutiva mínima a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **NELSON TRUJILLO MEJIA**, para que, dentro del término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que en él se refiere, o para que propusieran excepciones.

El demandado fue notificado por aviso entregada el día 29 de agosto de 2023, y según constancia secretarial, el 15 de septiembre de 2023 venció en silencio el término de ley para manifestarse, oponerse o realizar el pago de la obligación, sobre la demanda y el mandamiento de pago librado en providencia emanada por este despacho.

Por consiguiente, agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo el 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada **NELSON TRUJILLO MEJIA**, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO. - ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. - CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso y artículo quinto, numeral 4 del Acuerdo 10554 de 2016, se FIJA el 5% como AGENCIAS EN DERECHO, equivalente a la suma de \$1.436.910,9, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79890f3a181a393756b851951aaad1609b530c5f2bf3ae627c3179d2b10578df**

Documento generado en 12/12/2023 11:20:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	GILDARDO VARGAS PLAZA
RADICADO:	180014003002 20230024800

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 1632

Vista la constancia secretarial que antecede y, una vez verificado el expediente se observa que por parte del demandante no se ha efectuado la notificación personal en debida forma al demandado GILDARDO VARGAS PLAZA, toda vez que, el intento de notificación enviada a través del correo gildardovargas415@hotmail.com, no cuenta con acuse de recibo puesto que arroja aviso de no entrega al destinatario por inexistencia de la dirección electrónica.

Debido a lo anterior, se procederá a requerir a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, proceda a realizar la notificación del demandado a alguno de los medios de notificación aportados en la demanda, realice cambio de dirección o solicite el emplazamiento, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

De otra parte, se avizora que el apoderado de la parte demandante en escrito recibido el 17 de noviembre de 2023, a través de correo electrónico, solicita se ordene seguir adelante con la ejecución, sin embargo, teniendo en cuenta que la notificación personal no se efectuó en debida forma, este Despacho no accederá a dicho pedimento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: ABSTENERSE de seguir adelante con la ejecución solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, por las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, notifique al demandado GILDARDO VARGAS PLAZA, del auto de mandamiento de pago, de conformidad con los artículos 290 y ss del Código de General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a alguno de los medios de notificación aportados en la demanda para efectos de continuar con el trámite del presente proceso, o en su defecto realice cambio de dirección o solicite el emplazamiento.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

So pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito prevista en el numeral 1º del artículo 317 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 216fa6774269911f2ec89d3a49a92d140fe8e0605bd92de3122ee1215f699ef3

Documento generado en 12/12/2023 11:20:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO:	MAGNOLIA DEL CARMEN MELO MAYA
RADICADO:	180014003002 20230029200

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1667

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Ahora bien, consultada la página de títulos judiciales del Banco Agrario, no se observa título judicial alguno constituido al proceso, razón por la cual el Despacho se abstendrá de ordenar pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APPROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar pago de título judicial, por cuanto no se denota alguno constituido al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1a16c4b58ea0aeaf885609cddaca6bd4a0bfa723c3e8e71ac1608abe33e2a0c

Documento generado en 12/12/2023 11:20:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA
DEMANDADO:	FREDERID GALLEGOS MORALES
RADICADO:	180014003002 20230036800

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1668

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio N° 859 de fecha 24 de julio de 2023, este despacho, libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA**, en contra de **FREDERID GALLEGOS MORALES**, para que, dentro del término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que en él se refiere, o para que propusieran excepciones.

La parte actora, cumplió con los requisitos establecidos con el Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, respecto del envío de la notificación personal a la parte demandada **FREDERID GALLEGOS MORALES**, a través de correo electrónico alejo.frederid@gmail.com; y una vez vencido el término de ley para que se manifestara, opusiera o realizara el pago de la obligación, sobre la demanda y el mandamiento de pago librado en providencia emanada por este despacho, guardó silencio.

Por consiguiente, agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo el 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada **FREDERID GALLEGOS MORALES**, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO. - ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. - CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso y artículo quinto, numeral 4 del Acuerdo 10554 de 2016, se FIJA el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

5% como AGENCIAS EN DERECHO, equivalente a la suma de \$739.628,5, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9179fae871a6c894ee2d395ee0795884652aa3d8b274bef81a2be1b755ddb8f**

Documento generado en 12/12/2023 11:20:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	EDNA ROCIO RODRIGUEZ CUELLAR
DEMANDADO:	JUAN CAMILO HERRERA ALVAREZ
RADICADO:	180014003002 20230038600

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1669

La Dra. DIANA MARCELA VARON URBANO, apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 28 de agosto de 2023, a través de correo electrónico, en la cual solicita sea corregida la demanda, en lo que respecta al acápite de NOTIFICACIONES en lo referido a los datos de notificación del demandado, especialmente en la SOLICITUD DE REQUERIMIENTO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, por cuanto se indicó un numero de cedula que no corresponde al demandado.

De conformidad a la corrección realizada por la parte demandante, se advierte que la misma es aceptada dentro de lo señalado por el artículo 93 del C.G. del P, puesto que, fue solicitada antes de fijarse fecha de audiencia inicial y es la primera vez que se solicita la corrección, considerándose procedente admitir de la corrección de la demanda y ordenar su notificación en los términos de la demanda inicial.

Atendiendo lo anterior, la apoderada judicial, de manera subsidiaria presenta solicitud de corrección del numeral CUARTO del auto interlocutorio N° 897 del veinticuatro (24) de julio de 2023, en cuanto a la identificación del señor JUAN CAMILO HERRERA ALVAREZ, siendo esta: Cedula de ciudadanía No. 1.005.279.672 expedida en Bogotá D.C.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta la procedencia de la corrección de la demanda y en razón a que el artículo 286 del C.G. del P. permite la corrección de errores aritméticos, por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella, resulta procedente la corrección de la referida providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la corrección de la demanda ejecutiva impetrada por la Dra. DIANA MARCELA VARON URBANO, apoderada judicial de EDNA ROCIO RODRIGUEZ CUELLAR en contra de JUAN CAMILO HERRERA ALVAREZ.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

TERCERO: CORREGIR solamente el numeral **CUARTO** de la parte resolutiva del auto interlocutorio N° 897 de fecha 24 de julio de 2023, el cual quedará del siguiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

tenor:

"CUARTO: OFICIAR a la OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y/O NOMINA DEL EJERCITO NACIONAL - MINISTERIO DE DEFENSA - FUERZAS MILITARES para que se sirva informar con destino al presente proceso dirección electrónica y lugar de domicilio del señor **JUAN CAMILO HERRERA ALVAREZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.005.279.627 expedida en Bogotá D.C., esto conforme a los dispuesto en el Parágrafo 2º del Artículo 8 de la ley 2213 de 2022."

CUARTO: DEJAR incólumes todos los demás numerales del aludido proveído advirtiendo que la presente providencia hace parte integral del auto interlocutorio N° 897 de fecha 24 de julio de 2023.

QUINTO: OFICIAR a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad nuevamente a la **OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y/O NOMINA DEL EJERCITO NACIONAL - MINISTERIO DE DEFENSA - FUERZAS MILITARES**, corrigiendo el oficio N° 1244 del 4 de agosto de 2023 que fue librado y notificado a esa autoridad, en lo concerniente al número de cedula del demandante **JUAN CAMILO HERRERA ALVAREZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.005.279.627 expedida en Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5601807f2b7ebce3efaa1b50321d3f82d9ea19cf10e8c9454296e8af3ef05b6**

Documento generado en 12/12/2023 11:20:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	WILSON LOZANO ANGEL
DEMANDADO:	DANIELA PEREZ MENDOZA
RADICADO:	180014003002 20230040400

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1613

Las entidades DATACREDITO EXPERIAN Y TRANSUNION, en atención al requerimiento efectuado por este Despacho mediante providencia N° 975 del 2 de agosto de 2023, allegaron respuestas a través de correo electrónico, informando que el demandado, figura como titular de cuentas en BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO BBVA COLOMBIA, NEQUI, DALE!, DAVIPLATA, BANCAMIA, DAVIVIENDA, BANCO OCCIDENTE.

Revisada la solicitud de medida cautelar elevada por la parte demandante, se encuentra relacionado BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO OCCIDENTE y NEQUI, por consiguiente, se procederá a decretar el embargo y retención de los dineros que posea el demandado en las cuentas donde figura como titular en esas entidades financieras.

De otra parte, la Dra. RUDY LORENA AMADO BAUTISTA, apoderada judicial de la parte demandante, presenta escrito recibido el **29 de septiembre de 2023**, a través de correo electrónico, en el cual solicita que (i) se requiera a la pagaduría del banco que informen porque no han realizado descuentos o si existen otros embargos, y, (ii) solicita información respecto de los bancos que solicitó el embargo de cuentas bancarias de ahorro, CDT y corriente.

En primer lugar, respecto del requerimiento a la pagaduría del Banco, se encuentra que, mediante providencia N° 975 del 2 de agosto de 2023 se decretó el embargo del salario que devenga la demandada como empleada del BANCO BBVA de esta ciudad.

Al respecto, la entidad financiera ya dio respuesta a dicha medida cautelar con oficio del 5 de septiembre, en el que informa que, DANIELA PEREZ MENDOZA, no es trabajadora del BBVA Colombia S.A. sino de la empresa Comercializadora de Servicios Financieros, razón por la cual la medida debe solicitarse a dicha entidad en la Carrera 29 No. 74-33, Barrio Alcázares de la ciudad de Bogotá, en ese sentido, considera el Despacho que el requerimiento no es procedente, por lo tanto, no accederá al pedimento de la apoderada.

En cuanto al requerimiento de las entidades financieras, referente al embargo de las cuentas bancarias, debe indicársele que, previo a decretar dicha medida, se ordenó oficiar a DATA CRÉDITO y TRANSUNIÓN COLOMBIA, con el fin de que informaran con destino al presente proceso, las entidades financieras donde figura como titular la demandada, y, debido a que ya fueron allegadas las respectivas respuestas, como se indicó en líneas anteriores, este Despacho procederá a decretar la medida de embargo correspondiente, en consecuencia, no hay lugar a requerir a las entidades bancarias por cuanto no se habían decretado las medidas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

cautelares al respecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada **DANIELA PEREZ MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.506.574, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT u otro título bancario que figure como titular en BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO OCCIDENTE y NEQUI.

Limítese el embargo hasta la suma de **\$20.000.000**

SEGUNDO: NEGAR las solicitudes elevadas por la Dra. RUDY LORENA AMADO BAUTISTA, en su condición de apoderada judicial el 29 de septiembre de 2023, por las consideraciones expuestas.

TERCERO: OFÍCIESE a las entidades financieras antes mencionadas, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que se materialice esta medida, además de remitirlo a lorenabautista25@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e52bda5d482c38be78d28d8b3ed75c581334c46389f212fa2e34697d5584a1d**

Documento generado en 12/12/2023 11:30:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	GARANTÍA MOBILIARIA – PAGO DIRECTO
DEMANDANTE:	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO:	SANDRA MARCELA INFANTE GUZMAN
RADICACIÓN:	18001400300220230050000
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1671	

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede este Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G. Del P., a resolver la solicitud de corrección elevada por la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, apoderada judicial de la parte demandante, previo las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

Mediante providencia N° 1372 de fecha 25 de octubre de 2023, se resolvió lo siguiente:

"PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago total de las cuotas en mora del presente proceso promovido por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. en contra de **SANDRA MARCELA INFANTE GUZMAN.**"**

De lo anterior, vislumbra esta Judicatura que, en la referida providencia se incurrió en un error susceptible de corrección conforme a lo previsto en el artículo 286 del C.G. del P., toda vez que, en el citado numeral se referenció como parte demandante GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., siendo lo correcto RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

En ese orden de ideas, y en razón a que el artículo 286 del C.G. del P., permite la corrección de errores aritméticos, por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella, resulta procedente la corrección de la referida providencia, en consecuencia, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR solamente el numeral **PRIMERO** de la parte resolutiva del auto interlocutorio N° 1372 de fecha 25 de octubre de 2023, el cual quedará del siguiente tenor:

"PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago total de las cuotas en mora del presente proceso promovido por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de **SANDRA MARCELA INFANTE GUZMAN.**"**

SEGUNDO: DEJAR incólumes todos los demás numerales del aludido proveído advirtiendo que la presente providencia hace parte integral del auto interlocutorio N° 1372 de fecha 25 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49153a104e82e6c2ef8ae345c61a6aa5f0de5fc1e416748619a3e9b5354f5e41**

Documento generado en 12/12/2023 11:20:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JHON JAVIER MOPAN TIQUE
DEMANDADO:	HERMES TORRES NUÑEZ
RADICADO:	180014003002 20230054000

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1672

El señor JHON JAVIER MOPAN TIQUE en su condición de demandante y el demandado HERMES TORRES NUÑEZ, presentaron escrito allegado a este despacho el 4 de diciembre de 2023, a través de correo electrónico, mediante el cual, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de la medida cautelar decretada y manifiestan la renuncia a términos de ejecutoria.

En estas circunstancias, de conformidad con el artículo 461 y 597 del C.G. del P, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la terminación por pago total de la obligación del presente proceso singular instaurado por JHON JAVIER MOPAN TIQUE en contra de HERMES TORRES NUÑEZ.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en los autos de sustanciación N° 1206 del 29 de septiembre de 2023. Líbrense los oficios correspondientes. Además, en el evento que se avizore remanentes, por Secretaría, póngase a disposición lo aquí embargado en favor de la autoridad correspondiente.

TERCERO. - REMÍTASE los oficios de desembargo a las entidades pertinentes, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, además de remitirlo vía correo electrónico con copia a la parte demandante javi-movar1@hotmail.com

CUARTO. - ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria solicitado por las partes.

QUINTO. - Sin condena en costas.

SEXTO. - ORDENESE el archivo de las diligencias previa desanotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **688b989c51416ed94684a58eb14ac4b0e0d9fb4d7b9566a998ea304c4470bc35**

Documento generado en 12/12/2023 11:20:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	NELSON CABRERA CADENA
DEMANDADO:	LUTARCO GARCIA FERREIRA
RADICADO:	180014003002 20230060600

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1673

Procede este despacho a resolver sobre la admisión de la demanda, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

La demanda presentada por la **NELSON CABRERA CADENA**, a través de apoderado judicial, en contra de **LUTARCO GARCIA FERREIRA**, contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibidem, además lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título valor allegado pagaré N° 80996277, contiene una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida de dinero a favor del ejecutante y a cargo del demandado.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 432 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **NELSON CABRERA CADENA**, para iniciar la presente demanda en contra de **LUTARCO GARCIA FERREIRA**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 80996277:

- **\$6.500.000**, por concepto de capital insoluto del referido pagaré, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde 3 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. DARWIN VARGAS PINZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.117.533.718, con Tarjeta Profesional N° 355.275 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como endosatario en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86b748153606897d75c87bb3e9c6ba7a6d72fbc58ef8235e9bb98e19cef8e67e

Documento generado en 12/12/2023 11:20:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BBVA COLOMBIA
DEMANDADO:	ZOLANYI VARGAS RINCON
RADICADO:	18001400300220230061000

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1674

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio N° 1408 de fecha 9 de noviembre de 2023, este despacho, libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor del **BANCO BBVA COLOMBIA**, en contra de **ZOLANYI VARGAS RINCON**, para que, dentro del término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que en él se refiere, o para que propusieran excepciones.

La parte actora, cumplió con los requisitos establecidos con el Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, respecto del envío de la notificación personal a la parte demandada **ZOLANYI VARGAS RINCON**, a través de correo electrónico centromotos.10@outlook.es; y una vez vencido el término de ley para que se manifestara, opusiera o realizara el pago de la obligación, sobre la demanda y el mandamiento de pago librado en providencia emanada por este despacho, guardó silencio.

Por consiguiente, agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo el 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada **ZOLANYI VARGAS RINCON**, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO. - ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. - CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso y artículo quinto, numeral 4 del Acuerdo 10554 de 2016, se FIJA el 5% como AGENCIAS EN DERECHO, equivalente a la suma de \$4.303.509,992, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6198fa75f7721476ea6c106bf867f48f05797d2f5259f6afebc3bff46ae249b6**

Documento generado en 12/12/2023 11:20:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JAIME ALFONSO NÚÑEZ MONTILLA
DEMANDADO:	HAROLD MAURICIO ESCOBAR PARRA
RADICADO:	180014003002 20220035400

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1657

Pasan las diligencias al Despacho con liquidación presentada por la parte demandante, con el fin de estudiarse su aprobación.

Revisada la mencionada liquidación, se observa que esta no coincide con la liquidación realizada por el Despacho, dado que no tuvo en cuenta la última liquidación aprobada, razón por la cual no se impartirá su aprobación y se procederá a modificarla conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., de la siguiente manera:

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA NO. CRE 6468

CAPITAL		\$5.748.538,93				
Ultima liquidación aprobada al 21/02/2023 auto N° 394 del 8/03/2023						
VIGENCIA	DESDE	INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO
						CAP. MAS INT. MORA
1-feb-23	30/02/2023	30,18	9	3,77	65.016	9.276.194,98
1-mar-23	30-mar-23	30,84	30	3,86	221.894	9.498.088,58
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	3,92	225.343	9.723.431,30
1-may-23	30-may-23	30,27	30	3,78	217.295	9.940.726,08
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	3,72	213.846	10.154.571,72
1-jul-23	30-jul-23	29,36	30	3,67	210.971	10.365.543,10
1-ago-23	30-ago-23	28,75	30	3,59	206.373	10.571.915,65
1-sep-23	30-sep-23	28,03	30	3,50	201.199	10.773.114,51
1-oct-23	31-oct-23	26,53	30	3,32	190.851	10.762.767,14
1-nov-23	30-nov-23	25,52	30	3,19	183.378	10.956.492,90
VALOR TOTAL DE LIQUIDACION: CAPITAL MAS INTERESES						10.956.492,90

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA NO. CRE 7275

CAPITAL		\$8.103.900,00				
Ultima liquidación aprobada al 21/02/2023 auto N° 394 del 8/03/2023						
VIGENCIA	DESDE	INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	CAP. MAS INT. MORA
						CAP. MAS INT. MORA
1-feb-23	30/02/2023	30,18	9	3,77	91.655	12.817.979,11
1-mar-23	30-mar-23	30,84	30	3,86	312.811	13.130.789,65
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	3,92	317.673	13.448.462,53
1-may-23	30-may-23	30,27	30	3,78	306.327	13.754.789,95
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	3,72	301.465	14.056.255,03
1-jul-23	30-jul-23	29,36	30	3,67	297.413	14.353.668,16
1-ago-23	30-ago-23	28,75	30	3,59	290.930	14.644.598,17
1-sep-23	30-sep-23	28,03	30	3,50	283.637	14.928.234,67

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

1-oct-23	31-oct-23	26,53	30	3,32	269.049		14.913.647,65
1-nov-23	30-nov-23	25,52	30	3,19	258.514		15.186.749,08
VALOR TOTAL DE LIQUIDACION: CAPITAL MAS INTERESES							15.186.749,08

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA NO. CRE 8819

CAPITAL	\$ 5.482.973,95
----------------	------------------------

Ultima liquidación aprobada al 21/02/2023 auto N° 394 del 8/03/2023							8.331.903,00
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
1-feb-23	30/02/2023	30,18	9	3,77	62.012		8.393.915,44
1-mar-23	30-mar-23	30,84	30	3,86	211.643		8.605.558,23
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	3,92	214.933		8.820.490,81
1-may-23	30-may-23	30,27	30	3,78	207.256		9.027.747,22
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	3,72	203.967		9.231.713,85
1-jul-23	30-jul-23	29,36	30	3,67	201.225		9.432.939,00
1-ago-23	30-ago-23	28,75	30	3,59	196.839		9.629.777,76
1-sep-23	30-sep-23	28,03	30	3,50	191.904		9.821.681,85
1-oct-23	31-oct-23	26,53	30	3,32	182.035		9.811.812,50
1-nov-23	30-nov-23	25,52	30	3,19	174.907		9.996.588,72
VALOR TOTAL DE LIQUIDACION: CAPITAL MAS INTERESES							9.996.588,72

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA NO. CRE 9018

CAPITAL	\$ 905.100,00
----------------	----------------------

Ultima liquidación aprobada al 21/02/2023 auto N° 394 del 8/03/2023							1.370.203,00
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
1-feb-23	30/02/2023	30,18	9	3,77	10.237		1.380.439,68
1-mar-23	30-mar-23	30,84	30	3,86	34.937		1.415.376,54
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	3,92	35.480		1.450.856,46
1-may-23	30-may-23	30,27	30	3,78	34.213		1.485.069,24
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	3,72	33.670		1.518.738,96
1-jul-23	30-jul-23	29,36	30	3,67	33.217		1.551.956,13
1-ago-23	30-ago-23	28,75	30	3,59	32.493		1.584.449,22
1-sep-23	30-sep-23	28,03	30	3,50	31.679		1.616.127,72
1-oct-23	31-oct-23	26,53	30	3,32	30.049		1.614.498,54
1-nov-23	30-nov-23	25,52	30	3,19	28.873		1.645.000,41
VALOR TOTAL DE LIQUIDACION: CAPITAL MAS INTERESES							1.645.000,41

Ahora bien, consultada la página de títulos judiciales del Banco Agrario, no se observa título judicial alguno constituido en este proceso, razón por la cual el Despacho se abstendrá de ordenar pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR liquidación de crédito presentada por la parte actora, conforme lo mencionado anteriormente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

SEGUNDO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de crédito realizada por el Despacho

TERCERO: ABSTENERSE de ordenar pago de título judicial, por cuanto no se denota alguno constituido al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 79085b1594af1e2bb5d965ec7797c5ccf1b1ef982a9889ba124cda4466adbbfd

Documento generado en 12/12/2023 11:20:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE:	HOLLMAN DE JESUS RAMIREZ BONILLA
DEMANDADO:	JUAN FERNANDO OSPINA GUZMAN MAPFRE SEGUROS
RADICADO:	180014003002 20220038800

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1628

La Dra. DORIS ADRIANA BETANCUR FAJARDO, apoderada de la parte demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 27 de julio de 2023, a través de correo electrónico, en el cual, solicita el emplazamiento del demandado JUAN FERNANDO OSPINA GUZMAN, toda vez que, la notificación de demanda de Responsabilidad civil extracontractual que nos ocupa, fue devuelta por la causal "número no existe".

De conformidad con la anterior solicitud, el Juzgado procede a revisar las diligencias de notificación personal del demandado, sin embargo, teniendo en cuenta la nota de devolución de la empresa certificada, se ordenará el emplazamiento conforme lo indicado en el artículo 10 de la Ley 2213 de junio de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: EMPLAZAR al demandado **JUAN FERNANDO OSPINA GUZMAN**, conforme lo dispone el artículo 108 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de junio de 2022, para que dentro del término de quince (15) días, comparezca por sí o por medio de apoderado, a recibir notificación del auto que admite la demanda, so pena que, ante la no comparecencia dentro del término concedido, se proceda a nombrarle curador Ad-litem.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 10 de la Ley 2213 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ea029f9e077e172b2d727fcb44d2b96994f3523cbe48e07f83332d7918a5481**
Documento generado en 12/12/2023 11:20:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	PABLO FERNANDO SANTOFIMIO MACIAS
DEMANDADO:	PEDRONEL CUBILLOS SOGAMOZO
RADICADO:	180014003002 20220045800

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1629

El señor PABLO FERNANDO SANTOFIMIO MACIAS, demandante en el proceso de la referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 31 de julio de 2023, a través de correo electrónico, la cual, informa que adjunta correo electrónico del señor PEDRONEL CUBILLOS SOGAMOZO pedronelcubillossogamoso@gmail.com, refiriendo que lo consiguió en el Juzgado Quinto Civil Municipal donde también tiene un proceso en curso, para lo cual adjunta copia del auto.

Respecto a lo anterior, observa este despacho que la solicitud es procedente, dado a que se cumplen los presupuestos del inciso 2º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por tanto, este Juzgado,

RESUELVE:

ACCEDER a la petición elevada por la parte demandante, razón por la cual se tendrá como nueva dirección de notificación del demandado PEDRONEL CUBILLOS SOGAMOZO el correo electrónico pedronelcubillossogamoso@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [edf20c6a50157e70d1d31e26c8094e23ce2f06924c890eddd68960a3d48958ee](https://www.judicial.gov.co/verificacion/edf20c6a50157e70d1d31e26c8094e23ce2f06924c890eddd68960a3d48958ee)

Documento generado en 12/12/2023 11:20:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	FINANCIERA JURISCOOP S.A
DEMANDADO:	HECTOR FABIO GÓMEZ HENAO
RADICADO:	18001400300220220049500

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1604

El señor HECTOR FABIO GÓMEZ HENAO, demandado dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el **14 de noviembre de 2023**, a través de correo electrónico, la cual, solicita la devolución de títulos judiciales que están constituidos en el proceso.

Al respecto, revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, se observa que existen 2 títulos judiciales constituidos, aunado a lo anterior, se advierte que, el proceso se encuentra terminado desde el 18 de octubre de 2023 por contrato de transacción, lo cual permite la devolución a favor del demandado.

De otro lado, la Dra. Luz Ángela Quijano Briceño, apoderada judicial de la parte demandante, presenta memorial recibido por este despacho el 21 de noviembre de 2023, solicitando se sirva ordenar, entregar y autorizar los títulos judiciales que se encuentren constituidos dentro del presente proceso con ocasión a la transacción aprobada por este Despacho el 18 de octubre hogaño, al respecto, una vez verificada la página de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que los mismos se encuentran autorizados desde el **27 de octubre de 2023**, tal como se puede evidenciar en la siguiente imagen:

FECHA AUTORIZACIÓN	27/10/2023
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	NIT (NRO. IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	9006880663
NOMBRES DEMANDANTE	JURISCOOP SA
APELLIDOS DEMANDANTE	FINANCIERA

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: PAGAR a favor del demandado **HECTOR FABIO GÓMEZ HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.944, los siguientes títulos judiciales:

475030000454540	9006880663	JURISCOOP SA	FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2023	NO APLICA	\$ 556.339,00
475030000455549	9006880663	JURISCOOP SA	FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2023	NO APLICA	\$ 297.966,00

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de autorización elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **890d57f0ffaeeede3e0e74ba89a12b78cf66f6f524598c738caa01d064bf4022**

Documento generado en 12/12/2023 11:20:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO:	LEONARDO FABIO PARRA VELASQUEZ
RADICADO:	180014003002 20220049600

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1658

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio N° 1575 de fecha 11 de noviembre de 2022, este despacho, libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor del **BANCO DE OCCIDENTE**, en contra de **LEONARDO FABIO PARRA VELASQUEZ**, para que, dentro del término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que en él se refiere, o para que propusieran excepciones.

La parte actora, cumplió con los requisitos establecidos con el Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, respecto del envío de la notificación personal a la parte demandada **LEONARDO FABIO PARRA VELASQUEZ**, a través de correo electrónico parraleone138@gmail.com; y una vez vencido el término de ley para que se manifestara, opusiera o realizara el pago de la obligación, sobre la demanda y el mandamiento de pago librado en providencia emanada por este despacho, guardó silencio.

Por consiguiente, agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo el 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada **LEONARDO FABIO PARRA VELASQUEZ**, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO. - ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. - CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso y artículo quinto, numeral 4 del Acuerdo 10554 de 2016, se FIJA el 5% como AGENCIAS EN DERECHO, equivalente a la suma de \$1.593.209,8, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d40b9a20c43c483ba221de94dd95aae8ab73b50c80147a8bc34cdaa02f17ea0e**

Documento generado en 12/12/2023 11:20:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JOSE JOAQUIN GUZMAN MENDEZ
DEMANDADO:	CARLOS ANDRES CALDERON REYES
RADICADO:	180014003002 2022000051000

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1630

La Dra. RUDY LORENA AMADO BAUTISTA, endosataria en procuración de la parte demandante en el proceso de la referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 22 de agosto de 2023, a través de correo electrónico, en el cual, informa que la notificación personal del demandado enviada por la empresa 4/72 no pudo hacerse efectiva por la causal devolución "desconocido" por tanto, solicita que se oficie a TALENTO HUMANO DEL EJERCITO NACIONAL para que informen el batallón exacto donde se encuentra el demandado y el correo electrónico institucional que le dan a cada militar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la **OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y/O NOMINA DEL EJERCITO NACIONAL - MINISTERIO DE DEFENSA - FUERZAS MILITARES** para que se sirva informar con destino al presente proceso dirección electrónica y lugar de domicilio del señor **CARLOS ANDRES CALDERON REYES** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.117.516.103, esto conforme a los dispuesto en el Parágrafo 2º del Artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: REMÍTASE a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, a la entidad en mención, a través de los siguientes correos electrónicos diper@buzonejercito.mil.co coper@buzonejercito.mil.co peticiones@pqr.mil.co, con copia a lorenabautista25@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d9451e472325497def5ae54a9a5221b443f284e20eb54b5ae5c8793096da055**
Documento generado en 12/12/2023 11:20:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA
DEMANDADO:	CARLOS ALBERTO SOTTO CARDOZO
RADICADO:	180014003002 20220051200

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1659

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio N° 1516 de fecha 24 de octubre de 2022, este despacho, libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de la **COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA**, en contra de **CARLOS ALBERTO SOTTO CARDOZO**, para que, dentro del término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que en él se refiere, o para que propusieran excepciones.

La parte actora, cumplió con los requisitos establecidos con el Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, respecto del envío de la notificación personal a la parte demandada **CARLOS ALBERTO SOTTO CARDOZO**, a través de correo electrónico carsotto1@hotmail.com; y una vez vencido el término de ley para que se manifestara, opusiera o realizara el pago de la obligación, sobre la demanda y el mandamiento de pago librado en providencia emanada por este despacho, guardó silencio.

Por consiguiente, agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo el 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada **CARLOS ALBERTO SOTTO CARDOZO**, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO. - ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. - CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso y artículo quinto, numeral 4 del Acuerdo 10554 de 2016, se FIJA el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

5% como AGENCIAS EN DERECHO, equivalente a la suma de \$1.284.864,8, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b83fabf135f1f805c3543190c380f363993540fb280620383f797e3c988884fc

Documento generado en 12/12/2023 11:20:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JAIRO LEON CHAVES CADENA
DEMANDADO:	OSCAR AMARAL VILCHEZ MAZANETT BERTHA LILIANA CUELLAR AGUILAR JAIRO CUELLAR PERDOMO
RADICADO:	180014003002 20220055600

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1631

El Dr. JHON EDINSON HURTADO ALZATE, en su condición de personero municipal del municipio de Puerto Leguizamo, Putumayo, presenta escrito recibido por este despacho el 2 de marzo de 2023, a través de correo electrónico, la cual, informa que el señor JAIRO CUELLAR PERDOMO se acercó a la personería manifestando que el 28 de febrero de 2023 le llegó un documento de este Juzgado, sin embargo desconoce el motivo del oficio, por tanto, el personero solicita a este Despacho que de manera preventiva se entregue copia del proceso de la referencia en aras de no amenazar y/o vulnerar el derecho fundamental al debido proceso (defensa y contradicción), de petición y dignidad humana.

La referida solicitud resulta ser improcedente, por cuanto, los documentos aportados al proceso (demanda y anexos) no pueden ponerse en conocimiento del demandado hasta tanto no se surta la correspondiente notificación personal.

Así mismo, debe indicarse que, la remisión del expediente a la personería municipal para que luego sea enseñado al demandado no puede entenderse como notificación personal de conformidad con lo normado en el C.G. del P. y la Ley 2213 de 2022, sin embargo, la personería puede informar a este Despacho el correo electrónico del señor JAIRO CUELLAR PERDOMO para efectos de notificación personal, dado que solo de esta manera puede remitirse el enlace para conocimiento del demandado como parte de la respectiva notificación y traslado de la demanda.

Acorde con lo anterior, se ordenará que por secretaría de este Juzgado se remita este auto para conocimiento de la personería y se le requiera para que informe el correo electrónico del señor JAIRO CUELLAR PERDOMO, siendo este el único medio electrónico para remitírsele copia del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud elevada por el personero municipal del municipio de Puerto Leguizamo, Putumayo, a través del oficio N° 0046-2023/PMPL, consistente en la remisión del expediente, por las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: OFICIAR a la personería municipal del municipio de Puerto Leguizamo, Putumayo, para que informe si el demandado JAIRO CUELLAR PERDOMO, aportó su correo electrónico para efectos de notificación personal, y si

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

es del caso, proceda a ponerlo en conocimiento de este Despacho, para que por medio de la secretaría de este Juzgado pueda remitirse copia del expediente directamente a la parte interesada.

TERCERO: a través de la secretaría de este Juzgado infórmese sobre la decisión contenida en este proveído a la personería municipal del municipio de Puerto Leguizamo, Putumayo al correo electrónico personerialeguizamo@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10feae712a1e8690f801e4e61af6a5351637c6ece96755297479ff7d4d7426f0**

Documento generado en 12/12/2023 11:20:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA
DEMANDADO:	CRISTIAN CAMILO MONTES CASTAÑO
RADICADO:	180014003002 20220063600

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1660

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio N° 1828 de fecha 15 de diciembre de 2022, este despacho, libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de la **COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA**, en contra de **CRISTIAN CAMILO MONTES CASTAÑO**, para que, dentro del término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que en él se refiere, o para que propusieran excepciones.

La parte actora, cumplió con los requisitos establecidos con el Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, respecto del envío de la notificación personal a la parte demandada **CRISTIAN CAMILO MONTES CASTAÑO**, a través de correo electrónico kmilomontes@hotmail.com; y una vez vencido el término de ley para que se manifestara, opusiera o realizara el pago de la obligación, sobre la demanda y el mandamiento de pago librado en providencia emanada por este despacho, guardó silencio.

Por consiguiente, agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo el 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada **CRISTIAN CAMILO MONTES CASTAÑO**, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO. - ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. - CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso y artículo quinto, numeral 4 del Acuerdo 10554 de 2016, se FIJA el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

5% como AGENCIAS EN DERECHO, equivalente a la suma de \$468.656,75, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 047c0ada14676bdbe9263c4ebb754dfba23085d6309172ae2842d81290c76520

Documento generado en 12/12/2023 11:20:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	NUBIA GONZALEZ CABRERA
DEMANDADO:	JHON JAIRO LIZCANO CORTES
RADICADO:	18001400300220230003200

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1656

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio N° 0075 de fecha 2 de agosto de 2023, este Despacho, libró orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **NUBIA GONZALEZ CABRERA**, en contra de **JHON JAIRO LIZCANO CORTES**, para que, en el término de notificación del aludido proveído, pagaran las sumas de dinero a que en el se refieren, o para que propusieran excepciones.

La curadora Ad-Litem **DIANA CAROLINA POLANCO PERDOMO**, designada por medio de auto n° 1138 de fecha 21 de septiembre de 2023, para actuar en representación del demandado **JHON JAIRO LIZCANO CORTES**, quien aceptó el nombramiento vía correo electrónico, notificándose de la demanda y contestando dentro del término otorgado sin proponer excepciones.

Por consiguiente, agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución en contra de **JHON JAIRO LIZCANO CORTES**, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo quinto, numeral 4 del Acuerdo 10554 de 2016, se FIJA el 5% como AGENCIAS EN DERECHO, equivalente a la suma de \$150.000, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e1e8412ad311c9554204190241a166f0aee436033e2aede51c1fa8518919fee**

Documento generado en 12/12/2023 11:20:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO:	LUIS ALBERTO VALDERRAMA CARVAJAL
RADICADO:	18001400300220230008200

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1661

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Ahora bien, consultada la página de títulos judiciales del Banco Agrario, no se observa título judicial alguno constituido al proceso, razón por la cual el Despacho se abstendrá de ordenar pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APPROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar pago de título judicial, por cuanto no se denota alguno constituido al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a2c1b2c4dc73cbf66bb600a3b4064179934d6a6e644d63cb5a70af80d0fe116**

Documento generado en 12/12/2023 11:20:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO:	GILBERTO CARVAJAL TIQUE
RADICADO:	18001400300220230014200

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1662

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Ahora bien, consultada la página de títulos judiciales del Banco Agrario, no se observa título judicial alguno constituido al proceso, razón por la cual el Despacho se abstendrá de ordenar pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APPROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar pago de título judicial, por cuanto no se denota alguno constituido al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 63ca9c9f12c1d81357683eb57cb02f7779a388225dd210fcd2682ae5e689ac12

Documento generado en 12/12/2023 11:20:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	RICARDO SERRANO GOMEZ
DEMANDADO:	LUDIBIA CALDERON MORA
RADICADO:	180014003002 20230015600

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1663

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Ahora bien, consultada la página de títulos judiciales del Banco Agrario, no se observa título judicial alguno constituido al proceso, razón por la cual el Despacho se abstendrá de ordenar pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APPROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar pago de título judicial, por cuanto no se denota alguno constituido al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **566cba0eb3fea767b9a817cd7b0b24c0bebc03f405927d5388b72b823a6f74ab**

Documento generado en 12/12/2023 11:20:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	WILSON LOZANO ANGEL
DEMANDADO:	RUBEN DARIO PEREZ PEREZ
RADICADO:	180014003002 20230015800

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1664

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Ahora bien, consultada la página de títulos judiciales del Banco Agrario, no se observa título judicial alguno constituido al proceso, razón por la cual el Despacho se abstendrá de ordenar pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APPROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar pago de título judicial, por cuanto no se denota alguno constituido al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b64115fe640fce979bdc04f278a9689a128662c4cbecf732cf70f28609f1018**

Documento generado en 12/12/2023 11:20:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MAXILLANTAS AVL S.A.S
DEMANDADO: OCTAVIO ORTIZ VILLANUEVA
RADICADO: 18001400300220200010400

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1645

Pasan las diligencias al Despacho con liquidación presentada por la parte demandante, con el fin de estudiarse su aprobación.

Revisada la mencionada liquidación, presentada por la parte actora, se encuentra necesario actualizarla a la fecha y de acuerdo al valor ordenado en el auto que libró mandamiento de pago, razón por la cual no se impartirá su aprobación y se procederá a modificarla conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P. de la siguiente manera:

CAPITAL		\$8.950.000					
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
1-ene-20	30-ene-20	18,77	3	2,35	21.033		8.971.033
1-feb-20	30/02/2020	19,06	30	2,38	213.010		9.184.043
1-mar-20	30-mar-20	18,95	30	2,37	212.115		9.396.158
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	2,34	209.430		9.605.588
1-may-20	30-may-20	18,19	30	2,27	203.165		9.808.753
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	2,27	203.165		10.011.918
1-jul-20	30-jul-20	18,12	30	2,27	203.165		10.215.083
1-agosto-20	30-agosto-20	18,29	30	2,29	204.955		10.420.038
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	2,29	204.955		10.624.993
1-oct-20	30-oct-20	18,09	30	2,26	202.270		10.827.263
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	2,23	199.585		11.026.848
1-dic-20	30-dic-20	17,46	30	2,18	195.110		11.221.958
1-ene-21	30-ene-21	17,32	30	2,17	194.215		11.416.173
1-feb-21	30/feb/21	17,54	30	2,19	196.005		11.612.178
1-mar-21	30-mar-21	17,41	30	2,18	195.110		11.807.288
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	2,16	193.320		12.000.608
1-may-21	30-may-21	17,22	30	2,15	192.425		12.193.033
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	2,15	192.425		12.385.458
1-jul-21	30-jul-21	17,18	30	2,15	192.425		12.577.883
1-agosto-21	30-agosto-21	17,24	30	2,16	193.320		12.771.203
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	2,15	192.425		12.963.628
1-oct-21	30-oct-21	17,08	30	2,14	191.530		13.155.158
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	2,16	193.320		13.348.478
1-dic-21	30-dic-21	17,46	30	2,18	195.110		13.543.588
1-ene-22	30-ene-22	17,66	30	2,21	197.795		13.741.383
1-feb-22	30/feb/22	18,30	30	2,29	204.955		13.946.338
1-mar-22	30-mar-22	18,47	30	2,31	206.745		14.153.083
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	2,38	213.010		14.366.093
1-may-22	30-may-22	19,71	30	2,46	220.170		14.586.263
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	2,55	228.225		14.814.488
1-jul-22	30-jul-22	21,28	30	2,66	238.070		15.052.558
1-agosto-22	30-agosto-22	22,21	30	2,78	248.810		15.301.368
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	2,94	263.130		15.564.498
1-oct-22	30-oct-22	24,61	30	3,08	275.660		15.840.158
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	3,22	288.190		16.128.348
1-dic-22	30-dic-22	27,64	30	3,46	309.670		16.438.018

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

1-ene-23	30-ene-23	28,84	30	3,61	323.095		16.761.113
1-feb-23	30/02/2023	30,18	30	3,77	337.415		17.098.528
1-mar-23	30-mar-23	30,84	30	3,86	345.470		17.443.998
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	3,92	350.840		17.794.838
1-may-23	30-may-23	30,27	30	3,78	338.310		18.133.148
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	3,72	332.940		18.466.088
1-jul-23	30-jul-23	29,36	30	3,67	328.465		18.794.553
1-agosto-23	30-agosto-23	28,75	30	3,59	321.305		19.115.858
1-sep-23	30-sep-23	28,03	30	3,50	313.250		19.429.108
1-oct-23	31-oct-23	26,53	30	3,32	297.140		19.412.998
1-nov-23	30-nov-23	25,52	30	3,19	285.505		19.714.613
VALOR TOTAL DE LIQUIDACION: CAPITAL MAS INTERESES							19.714.613

Ahora bien, revisada la página del Banco agrario, se observa títulos judiciales constituidos al proceso, razón por la cual se ordenará su pago teniendo en cuenta que no supera el monto referido en la liquidación del crédito realizada por el Despacho.

Por lo anterior, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, conforme lo mencionado anteriormente.

SEGUNDO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de crédito realizada por el Despacho.

TERCERO: PAGAR a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial, Dra. YURI ANDREA CHARRY RAMOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.117.515.223, los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
475030000425881	8280019826	AVL SAS MAXILLANTAS	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 701.686,00
475030000427498	8280019826	AVL SAS MAXILLANTAS	IMPRESO ENTREGADO	01/07/2022	NO APLICA	\$ 707.459,00
475030000429236	8280019826	AVL SAS MAXILLANTAS	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2022	NO APLICA	\$ 717.533,00
475030000430741	8280019826	AVL SAS MAXILLANTAS	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2022	NO APLICA	\$ 701.686,00
475030000432399	8280019826	AVL SAS MAXILLANTAS	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2022	NO APLICA	\$ 701.686,00
475030000433689	8280019826	AVL SAS MAXILLANTAS	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2022	NO APLICA	\$ 701.686,00
475030000436303	8280019826	AVL SAS MAXILLANTAS	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2022	NO APLICA	\$ 701.686,00
475030000438412	8280019826	AVL SAS MAXILLANTAS	IMPRESO ENTREGADO	08/01/2023	NO APLICA	\$ 729.120,00
475030000439128	8280019826	AVL SAS MAXILLANTAS	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2023	NO APLICA	\$ 813.225,00
475030000440881	8280019826	AVL SAS MAXILLANTAS	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2023	NO APLICA	\$ 847.902,00
475030000442529	8280019826	AVL SAS MAXILLANTAS	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2023	NO APLICA	\$ 813.515,00
475030000444788	8280019826	AVL SAS MAXILLANTAS	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2023	NO APLICA	\$ 847.830,00
475030000448196	8280019826	AVL SAS MAXILLANTAS	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2023	NO APLICA	\$ 707.320,00
475030000447394	8280019826	AVL SAS MAXILLANTAS	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 903.275,00
475030000449555	8280019826	AVL SAS MAXILLANTAS	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 818.095,00
475030000451537	8280019826	AVL SAS MAXILLANTAS	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2023	NO APLICA	\$ 801.431,00
475030000453419	8280019826	AVL SAS MAXILLANTAS	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2023	NO APLICA	\$ 801.431,00
475030000454682	8280019826	AVL SAS MAXILLANTAS	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2023	NO APLICA	\$ 801.751,00
475030000456603	8280019826	AVL SAS MAXILLANTAS	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2023	NO APLICA	\$ 801.431,00
Total Valor						\$ 14.219.748,00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que actualice la liquidación del crédito, en la que deberá incluir todos los títulos judiciales cancelados hasta la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DANIELA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ae802c47bac7ecaec8e418bef3efcb1cd646f9c0b30967706490c5f30185696d
Documento generado en 12/12/2023 11:20:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARTHA LILIANA MATALLANA VARON
DEMANDADO: HERNAN DARIO HERRERA VALENCIA
RADICADO: 180014003002**20200017700**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1646

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Ahora bien, revisada la página del Banco agrario, se observa que existen títulos judiciales constituidos al proceso, razón por la cual se ordenará su pago teniendo en cuenta que no supera el monto referido en la liquidación del crédito realizada por el apoderado de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

SEGUNDO: PAGAR a favor del demandante, a través de su apoderado judicial, Dr. DIEGO ALEJANDRO GRAJALES TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.264.927, los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
475030000399513	40077199	MARTHA LILIANA MATALLANAS	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2020	NO APLICA	\$ 256.236,00
475030000401348	40077199	MARTHA LILIANA MATALLANAS	IMPRESO ENTREGADO	24/12/2020	NO APLICA	\$ 256.236,00
475030000402668	40077199	MARTHA LILIANA MATALLANAS	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2021	NO APLICA	\$ 151.844,00
475030000403400	40077199	MARTHA LILIANA MATALLANAS	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2021	NO APLICA	\$ 250.082,00
4750300004041828	40077199	MARTHA LILIANA MATALLANAS	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2021	NO APLICA	\$ 250.082,00
475030000405254	40077199	MARTHA LILIANA MATALLANAS	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2021	NO APLICA	\$ 250.082,00
475030000407181	40077199	MARTHA LILIANA MATALLANAS	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2021	NO APLICA	\$ 250.082,00
475030000409155	40077199	MARTHA LILIANA MATALLANAS	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2021	NO APLICA	\$ 250.082,00
475030000410675	40077199	MARTHA LILIANA MATALLANAS	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2021	NO APLICA	\$ 250.082,00
475030000411581	40077199	MARTHA LILIANA MATALLANAS	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2021	NO APLICA	\$ 250.082,00
475030000414098	40077199	MARTHA LILIANA MATALLANAS	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2021	NO APLICA	\$ 261.362,00
475030000415722	40077199	MARTHA LILIANA MATALLANAS	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2021	NO APLICA	\$ 261.342,00
475030000416445	40077199	MARTHA LILIANA MATALLANAS	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2021	NO APLICA	\$ 261.342,00
475030000418057	40077199	MARTHA LILIANA MATALLANAS	IMPRESO ENTREGADO	24/12/2021	NO APLICA	\$ 372.858,00
475030000419778	40077199	MARTHA LILIANA MATALLANAS	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2022	NO APLICA	\$ 270.466,00
475030000420718	40077199	MARTHA LILIANA MATALLANAS	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	\$ 270.466,00
475030000422078	40077199	MARTHA LILIANA MATALLANAS	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2022	NO APLICA	\$ 270.466,00
475030000423557	40077199	MARTHA LILIANA MATALLANAS	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2022	NO APLICA	\$ 326.418,00
475030000425133	40077199	MARTHA LILIANA MATALLANAS	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 56.153,00

Total Valor: \$ 4.787.639,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 81794cd84656197470c46780ce7f2757d8179e405d43909c454fb6639152cbf0

Documento generado en 12/12/2023 11:20:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	DICSON DAVID FLOREZ SANTOS
DEMANDADO:	CARLOS ARTURO DOMINGUEZ
RADICADO:	18001400300220200026000

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1625

Se encuentran las diligencias a Despacho para resolver sobre la solicitud de pago de títulos presentada por el Dr. ROBINSON CHARRY PERDOMO, endosatario en procuración del demandante.

Atendiendo lo anterior, revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, se observa que existen títulos judiciales constituidos para el presente proceso y liquidación del crédito debidamente aprobada, lo cual permite el pago de los depósitos judiciales existentes, por consiguiente, se ordenará el pago correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE

PAGAR a favor de la demandante, a través del Dr. ROBINSON CHARRY PERDOMO, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.657.160, los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
475030000453840	92544004	DICSON DAVID FLOREZ SANTOS	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2023	NO APLICA	\$ 188.326,00
475030000453841	92544004	DICSON DAVID FLOREZ SANTOS	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2023	NO APLICA	\$ 188.326,00
475030000453842	92544004	DICSON DAVID FLOREZ SANTOS	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2023	NO APLICA	\$ 130.360,00
475030000453843	92544004	DICSON DAVID FLOREZ SANTOS	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2023	NO APLICA	\$ 198.113,00
475030000453844	92544004	DICSON DAVID FLOREZ SANTOS	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2023	NO APLICA	\$ 203.480,00
475030000453845	92544004	DICSON DAVID FLOREZ SANTOS	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2023	NO APLICA	\$ 215.683,00
475030000453846	92544004	DICSON DAVID FLOREZ SANTOS	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2023	NO APLICA	\$ 215.683,00
475030000453847	92544004	DICSON DAVID FLOREZ SANTOS	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2023	NO APLICA	\$ 215.683,00
475030000453848	92544004	DICSON DAVID FLOREZ SANTOS	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2023	NO APLICA	\$ 215.683,00
475030000453849	92544004	DICSON DAVID FLOREZ SANTOS	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2023	NO APLICA	\$ 215.683,00
475030000453850	92544004	DICSON DAVID FLOREZ SANTOS	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2023	NO APLICA	\$ 215.683,00
475030000453851	92544004	DICSON DAVID FLOREZ SANTOS	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2023	NO APLICA	\$ 215.683,00
475030000453852	92544004	DICSON DAVID FLOREZ SANTOS	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2023	NO APLICA	\$ 215.683,00
475030000453854	92544004	DICSON DAVID FLOREZ SANTOS	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2023	NO APLICA	\$ 215.683,00
475030000453855	92544004	DICSON DAVID FLOREZ SANTOS	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2023	NO APLICA	\$ 154.237,00
475030000453856	92544004	DICSON DAVID FLOREZ SANTOS	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2023	NO APLICA	\$ 226.021,00
475030000453857	92544004	DICSON DAVID FLOREZ SANTOS	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2023	NO APLICA	\$ 231.739,00
475030000453858	92544004	DICSON DAVID FLOREZ SANTOS	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2023	NO APLICA	\$ 239.840,00
475030000453859	92544004	DICSON DAVID FLOREZ SANTOS	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2023	NO APLICA	\$ 239.840,00
475030000453860	92544004	DICSON DAVID FLOREZ SANTOS	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2023	NO APLICA	\$ 239.840,00
475030000453861	92544004	DICSON DAVID FLOREZ SANTOS	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2023	NO APLICA	\$ 239.840,00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

475030000453862	92544004	DICSON DAVID FLOREZ SANTOS	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2023	NO APLICA	\$ 239.840,00
475030000453863	92544004	DICSON DAVID FLOREZ SANTOS	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2023	NO APLICA	\$ 239.840,00
475030000453864	92544004	DICSON DAVID FLOREZ SANTOS	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2023	NO APLICA	\$ 239.840,00
475030000453865	92544004	DICSON DAVID FLOREZ SANTOS	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2023	NO APLICA	\$ 239.840,00
475030000453866	92544004	DICSON DAVID FLOREZ SANTOS	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2023	NO APLICA	\$ 239.840,00
475030000453867	92544004	DICSON DAVID FLOREZ SANTOS	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2023	NO APLICA	\$ 176.244,00
475030000453868	92544004	DICSON DAVID FLOREZ SANTOS	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2023	NO APLICA	\$ 250.493,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 636ef50ffff06fc1ce297cf21de558697d385908868b913d68e7696b96f6a3b

Documento generado en 12/12/2023 11:19:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	HENRY VARGAS CARVAJAL
DEMANDADO:	SEGUNDO ENRIQUE RUIZ NIEVES
RADICADO:	180014003002 20200052900

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1603

El Dr. DIEGO ALEJANDRO GRAJALES TRUJILLO, apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el **24 de octubre de 2023**, a través de correo electrónico, la cual, solicita se realice el pago de los títulos judiciales constituidos dentro del proceso de la referencia.

Al respecto, revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario y verificado el expediente, se observa que existen títulos judiciales y liquidación del crédito que permite su pago, razón por la cual se torna procedente lo solicitado.

No obstante, cabe destacar que, si bien existe liquidación de crédito en firme, lo cierto es que data de hace más de un (1) año y que posterior a ella se realizaron pagos de títulos judiciales, por tal motivo, hay que considerar que, cuando existan modificaciones en el crédito y de haber transcurrido un tiempo considerable desde la última liquidación aprobada, cuando el ejecutante pretenda el pago de los títulos judiciales, esta solicitud se debe estar acompañada de la liquidación del crédito actualizada.

Sumado a lo anterior, este Despacho en providencia N° 2275 del 24 de octubre de 2022, ordenó el pago de títulos judiciales, y adicionalmente, requirió a la parte demandante para que actualizara la liquidación del crédito, en la que debía incluir los pagos efectuados hasta la fecha, sin que lo hubiera hecho, por tal motivo, se estima pertinente requerirlo nuevamente para que actualice la liquidación del crédito donde incluya los abonos que han sido constituidos mes a mes en la cuenta de depósitos judiciales y pagados al ejecutante, so pena de negarse una posterior solicitud de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: PAGAR a favor de la parte demandante, a través de su apoderado judicial, Dr. DIEGO ALEJANDRO GRAJALES TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.026.264.927, conforme a las facultades otorgadas en el poder, los siguientes títulos judiciales:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
475030000434495	17616341	HENRY VARGAS CARVAJAL	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2022	NO APLICA	\$ 285.060,00
475030000435690	17616341	HENRY VARGAS CARVAJAL	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	\$ 285.060,00
475030000437886	17616341	HENRY VARGAS CARVAJAL	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 285.060,00
475030000440081	17616341	HENRY VARGAS CARVAJAL	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2023	NO APLICA	\$ 330.648,00
475030000441260	17616341	HENRY VARGAS CARVAJAL	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2023	NO APLICA	\$ 330.648,00
475030000443183	17616341	HENRY VARGAS CARVAJAL	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2023	NO APLICA	\$ 330.648,00
475030000444219	17616341	HENRY VARGAS CARVAJAL	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	NO APLICA	\$ 330.648,00
475030000446471	17616341	HENRY VARGAS CARVAJAL	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2023	NO APLICA	\$ 330.648,00
475030000448428	17616341	HENRY VARGAS CARVAJAL	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2023	NO APLICA	\$ 249.908,00
475030000450620	17616341	HENRY VARGAS CARVAJAL	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2023	NO APLICA	\$ 331.108,00
475030000451352	17616341	HENRY VARGAS CARVAJAL	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2023	NO APLICA	\$ 331.108,00
475030000453101	17616341	HENRY VARGAS CARVAJAL	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 331.108,00
475030000455107	17616341	HENRY VARGAS CARVAJAL	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2023	NO APLICA	\$ 331.108,00
475030000457188	17616341	HENRY VARGAS CARVAJAL	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2023	NO APLICA	\$ 331.108,00
						Total Valor: \$ 4.413.868,00

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que actualice la liquidación del crédito en la que debe incluir los abonos que han sido constituidos en la cuenta de depósitos judiciales, de manera mensual, y pagados al ejecutante, so pena de negarse una posterior solicitud de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DANIELA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 793b26444a9e3acb69f2be58db13370b751ae0d36aac275be19a9affbb0d7472

Documento generado en 12/12/2023 11:20:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO
DEMANDADO:	TANIA ORTIZ CUELLAR LUIS ALEJANDRO VALBUENA GALVIS
RADICADO:	180014003002 20210019000

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1655

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio N° 666 de fecha 26 de octubre de 2021, este despacho, libró orden de pago por la vía ejecutiva mínima a favor de la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA**, en contra de **TANIA ORTIZ CUELLAR** y **LUIS ALEJANDRO VALBUENA GALVIS**, para que, dentro del término de notificación del aludido proveído, pagaran las sumas de dinero a que en él se refiere, o para que propusieran excepciones.

El demandado **LUIS ALEJANDRO VALBUENA GALVIS** fue notificado por aviso entregada el día 15 de febrero de 2022, y según constancia secretarial, el 1° de marzo de 2022, venció en silencio el término de ley para manifestarse, oponerse o realizar el pago de la obligación, sobre la demanda y el mandamiento de pago librado en providencia emanada por este despacho.

Así mismo, la parte actora, cumplió con los requisitos establecidos con el Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, respecto del envío de la notificación personal a la demandada **TANIA ORTIZ CUELLAR**, a través de correo electrónico taniaortizcuellar@hotmail.com; y una vez vencido el término de ley para que se manifestara, opusiera o realizara el pago de la obligación, sobre la demanda y el mandamiento de pago librado en providencia emanada por este despacho, guardó silencio.

Por consiguiente, agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo el 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada **TANIA ORTIZ CUELLAR** y **LUIS ALEJANDRO VALBUENA GALVIS**, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

SEGUNDO. - ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. - CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso y artículo quinto, numeral 4 del Acuerdo 10554 de 2016, se FIJA el 5% como AGENCIAS EN DERECHO, equivalente a la suma de \$283.678,9, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 15e61d1486674449de4b752047e4f8c001717fed99d238af3d1f32ebe532840a

Documento generado en 12/12/2023 11:20:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	ZULEIMA PAOLA MARTÍNEZ GARCÍA
DEMANDADO:	YENIFER CONSTANZA PEREZ ZORIA JONNIER MAURICIO ALZATE VARGAS
RADICADO:	180014003002 20220023600

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1626

La Dra. ZULEIMA PAOLA MARTINEZ GARCIA, demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 20 de noviembre de 2023, a través de correo electrónico, la cual solicita la entrega de títulos judiciales de este proceso.

Atendiendo lo anterior, revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, se observa que existen títulos judiciales constituidos para el presente proceso y liquidación del crédito debidamente aprobada, lo cual permite el pago de los depósitos judiciales existentes, por consiguiente, se ordenará el pago correspondiente.

De otra parte, se tiene que mediante proveído N° 1352 de fecha 25 de octubre de 2020, este Despacho ordena la suspensión del presente proceso por el término de 3 meses hasta el 1° de noviembre de 2023.

Al respecto, el inciso 2° del artículo 163 del Código General del Proceso, señala que, vencido el término de la suspensión solicitada por las partes este se reanudará de oficio el proceso y como quiera que, en el presente asunto el término de la suspensión ya se encuentra finiquitado se procederá a su reanudación de manera oficiosa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR de manera oficiosa el trámite del presente proceso por las razones indicadas en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: PAGAR a favor de la demandante **ZULEIMA PAOLA MARTINEZ GARCIA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.006.662.948, los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
4750300005454757	1006662948	ZULEIMA PAOLA MARTINEZ GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2023	NO APLICA	\$ 613.499,63
4750300005456402	1006662948	ZULEIMA PAOLA MARTINEZ GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2023	NO APLICA	\$ 815.178,34
Total Valor						\$ 1.428.677,97

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bceee91d96bfd53f4fa7eb28c54add785daa5df3b0625681c2f587fba0718704**

Documento generado en 12/12/2023 11:20:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	LALO ROMEO BRAVO IMBACHI
DEMANDADO:	MARGARITA ARTUNDUAGA FORERO
RADICADO:	180014003002 20220029400

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1627

Vista la constancia secretarial que antecede y, una vez verificado el expediente se observa que por parte del demandante no se ha efectuado la notificación personal en debida forma a la demandada MARGARITA ARTUNDUAGA FORERO, toda vez que, el intento de notificación enviada a través del correo concha662@hotmail.com, no se llevó a cabo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213, dado que, no cuenta con acuse de recibo ni los traslados de la demanda, anexos y mandamiento de pago.

Así mismo, al revisar el documento citatorio, se observa que no cuenta con la guía donde se certifique la entrega o recibo de la misma.

Finalmente, la notificación realizada a través del aplicativo WhatsApp tampoco cumple los presupuestos de la notificación electrónica, dado que tan solo remitió un citatorio.

Debido a lo anterior, se procederá a requerir a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, proceda a realizar la notificación del demandado, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, notifique a la demandada MARGARITA ARTUNDUAGA FORERO, del auto de mandamiento de pago, de conformidad con los artículos 290 y ss del Código de General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso. So pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito prevista en el numeral 1° del artículo 317 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **335e3b9992dc4fd38ad93054590f51fc443cde36c13ea7a86f05920d4e3f728e**

Documento generado en 12/12/2023 11:20:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA
DEMANDADO:	KARLA GUEVARA MOSQUERA
	HILDA MARIA MOSQUERA MALAGON
RADICADO:	180014003002 20060032200

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1644

La señora HILDA MARIA MOSQUERA MALAGON, demandada en el proceso de la referencia, presenta escrito recibido por este Despacho el 9 de noviembre de 2023, a través de correo electrónico, la cual, autoriza a la señora AMPARO MOSQUERA MALAGON para que en su nombre reclame los títulos judiciales que obren en el proceso, los cuales fueron enviados equivocadamente al Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad, por tanto, también solicita que se oficie a ese Juzgado para la conversión de títulos.

Al revisar el expediente se observa que mediante auto interlocutorio N° 484 del 16 de marzo de 2018 se decretó la terminación por desistimiento tácito del presente proceso, levantándose las medidas cautelares, sin embargo, con auto N° 2726 del 23 de septiembre de 2019, este Despacho accedió a la solicitud de embargo y retención de los títulos judiciales constituido a favor de la señora HILDA MARIA MOSQUERA MALAGON en este proceso a favor del proceso 2017-00212 tramitado en el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, limitando la medida por \$14.000.000.

De igual forma, se ofició al Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad, para que convirtiera los títulos judiciales que se encuentren en ese despacho a nombre de la señora HILDA MARIA MOSQUERA MALAGON, para el proceso 2017-00212 adelantado por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, con el fin de hacer efectivo el embargo de los títulos.

Bajo ese entendido, en vista que los títulos judiciales de la señora HILDA MARIA MOSQUERA MALAGON se encuentran embargados por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, no es procedente acceder a la solicitud de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR la solicitud de pago de títulos judiciales presentada por la señora AMPARO MOSQUERA MALAGON, en representación de la demandada HILDA MARIA MOSQUERA MALAGON, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95a2e1606984074e9b68ebad69cbeb897f0d12726f9d6d229f5b34a51487750**

Documento generado en 12/12/2023 04:05:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DTE. PRINCIPAL:	MARIELA AGUDELO RESTREPO
DTE. ACUMULADO:	ROBINSON CHARRY PERDOMO
DEMANDADO:	JOSE FERNANDO NEIRA RINCON
RADICADO:	180014003002 20100055200

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1647

Pasan las diligencias al Despacho con liquidación presentada por las partes, en la demanda principal y en la acumulada, con el fin de estudiarse su aprobación.

Revisadas las mencionadas liquidaciones, encuentra el Despacho necesario actualizarlas a la fecha, razón por la cual no se impartirá su aprobación y se procederá a modificarla conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., de la siguiente manera:

DEMANDA PRINCIPAL

CAPITAL	\$710.000
----------------	------------------

VIGENCIA	INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA					
1-feb-10	30/Feb/10	16,14	30	2,02	14.342	724.342
1-mar-10	30-mar-10	16,14	30	2,02	14.342	738.684
1-abr-10	30-abr-10	15,31	30	1,91	13.561	752.245
1-may-10	30-may-10	15,31	30	1,91	13.561	765.806
1-jun-10	30-jun-10	15,31	30	1,91	13.561	779.367
1-jul-10	30-jul-10	14,94	30	1,87	13.277	792.644
1-ago-10	30-ago-10	14,94	30	1,87	13.277	805.921
1-sep-10	30-sep-10	14,94	30	1,87	13.277	819.198
1-oct-10	30-oct-10	14,21	30	1,78	12.638	831.836
1-nov-10	30-nov-10	14,21	22	1,78	9.268	841.104
1-dic-10	30-dic-10	14,21	30	1,78	12.638	853.742
1-ene-11	30-ene-11	15,61	30	1,95	13.845	867.587
1-feb-11	30/feb/11	15,61	30	1,95	13.845	881.432
1-mar-11	30-mar-11	15,61	30	1,95	13.845	895.277
1-abr-11	30-abr-11	17,69	30	2,21	15.691	910.968
1-may-11	30-may-11	17,69	30	2,21	15.691	926.659
1-jun-11	30-jun-11	17,69	30	2,21	15.691	942.350
1-jul-11	30-jul-11	18,63	30	2,33	16.543	958.893
1-ago-11	30-ago-11	18,63	30	2,33	16.543	975.436
1-sep-11	30-sep-11	18,63	30	2,33	16.543	991.979
1-oct-11	30-oct-11	19,39	30	2,42	17.182	1.009.161
1-nov-11	30-nov-11	19,39	30	2,42	17.182	1.026.343
1-dic-11	30-dic-11	19,39	30	2,42	17.182	1.043.525
1-ene-12	30-ene-12	19,92	30	2,49	17.679	1.061.204
1-feb-12	30/feb/12	19,92	30	2,49	17.679	1.078.883
1-mar-12	30-mar-12	19,92	30	2,49	17.679	1.096.562
1-abr-12	30-abr-12	20,52	30	2,57	18.247	1.114.809
1-may-12	30-may-12	20,52	30	2,57	18.247	1.133.056

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL


**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

1-jun-12	30-jun-12	20,52	30	2,57	18.247		1.151.303
1-jul-12	30-jul-12	20,86	30	2,61	18.531		1.169.834
1-ago-12	3-ago-12	20,86	30	2,61	18.531		1.188.365
1-sep-12	30-sep-12	20,86	30	2,61	18.531		1.206.896
1-oct-12	30-oct-12	20,89	30	2,61	18.531		1.225.427
1-nov-12	30-nov-12	20,89	30	2,61	18.531		1.243.958
1-dic-12	30-dic-12	20,89	30	2,61	18.531		1.262.489
1-ene-13	30-ene-13	20,75	30	2,59	18.389		1.280.878
1-feb-13	30/feb/13	20,75	30	2,59	18.389		1.299.267
1-mar-13	30-mar-13	20,75	30	2,59	18.389		1.317.656
1-abr-13	30-abr-13	20,83	30	2,60	18.460		1.336.116
1-may-13	30-may-13	20,83	30	2,60	18.460		1.354.576
1-jun-13	30-jun-13	20,83	30	2,60	18.460		1.373.036
1-jul-13	30-jul-13	20,34	30	2,54	18.034		1.391.070
1-ago-13	30-agosto-13	20,34	30	2,54	18.034		1.409.104
1-sep-13	30-sep-13	20,34	30	2,54	18.034		1.427.138
1-oct-13	30-oct-13	19,85	30	2,48	17.608		1.444.746
1-nov-13	30-nov-13	19,85	30	2,48	17.608		1.462.354
1-dic-13	30-dic-13	19,85	30	2,48	17.608		1.479.962
1-ene-14	30-ene-14	19,65	30	2,46	17.466		1.497.428
1-feb-14	30/feb/14	19,65	30	2,46	17.466		1.514.894
1-mar-14	30-mar-14	19,65	30	2,46	17.466		1.532.360
1-abr-14	30-abr-14	19,63	30	2,45	17.395		1.549.755
1-may-14	30-may-14	19,63	30	2,45	17.395		1.567.150
1-jun-14	30-jun-14	19,63	30	2,45	17.395		1.584.545
1-jul-14	30-jul-14	19,33	30	2,42	17.182		1.601.727
1-ago-14	30-agosto-14	19,33	30	2,42	17.182		1.618.909
1-sep-14	30-sep-14	19,33	30	2,42	17.182		1.636.091
1-oct-14	30-oct-14	19,17	30	2,40	17.040		1.653.131
1-nov-14	30-nov-14	19,17	30	2,40	17.040		1.670.171
1-dic-14	30-dic-14	19,17	30	2,40	17.040		1.687.211
1-ene-15	30-ene-15	19,21	30	2,40	17.040		1.704.251
1-feb-15	30/feb/15	19,21	30	2,40	17.040		1.721.291
1-mar-15	30-mar-15	19,21	30	2,40	17.040		1.738.331
1-abr-15	30-abr-15	19,37	30	2,42	17.182		1.755.513
1-may-15	30-may-15	19,37	30	2,42	17.182		1.772.695
1-jun-15	30-jun-15	19,37	30	2,42	17.182		1.789.877
1-jul-15	30-jul-15	19,26	30	2,41	17.111		1.806.988
1-ago-15	30-agosto-15	19,26	30	2,41	17.111		1.824.099
1-sep-15	30-sep-15	19,26	30	2,41	17.111		1.841.210
1-oct-15	30-oct-15	19,33	30	2,42	17.182		1.858.392
1-nov-15	30-nov-15	19,33	30	2,42	17.182		1.875.574
1-dic-15	30-dic-15	19,33	30	2,42	17.182		1.892.756
1-ene-16	30-ene-16	19,68	30	2,46	17.466		1.910.222
1-feb-16	30/feb/16	19,68	30	2,46	17.466		1.927.688
1-mar-16	30-mar-16	19,68	30	2,46	17.466		1.945.154
1-abr-16	30-abr-16	20,54	30	2,57	18.247		1.963.401
1-may-16	30-may-16	20,54	30	2,57	18.247		1.981.648
1-jun-16	30-jun-16	20,54	30	2,57	18.247		1.999.895
1-jul-16	30-jul-16	21,34	30	2,67	18.957		2.018.852
1-ago-16	30-agosto-16	21,34	30	2,67	18.957		2.037.809
1-sep-16	30-sep-16	21,34	30	2,67	18.957		2.056.766
1-oct-16	30-oct-16	21,99	30	2,75	19.525		2.076.291
1-nov-16	30-nov-16	21,99	30	2,75	19.525		2.095.816
1-dic-16	30-dic-16	21,99	30	2,75	19.525		2.115.341

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL


**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

1-ene-17	30-ene-17	22,34	30	2,79	19.809		2.135.150
1-feb-17	30/feb/017	22,34	30	2,79	19.809		2.154.959
1-mar-17	30-mar-17	22,34	30	2,79	19.809		2.174.768
1-abr-17	30-abr-17	22,33	30	2,79	19.809		2.194.577
1-may-17	30-may-17	22,33	30	2,79	19.809		2.214.386
1-jun-17	30-jun-17	22,33	30	2,79	19.809		2.234.195
1-jul-17	30-jul-17	21,98	30	2,75	19.525		2.253.720
1-ago-17	30-ago-17	21,98	30	2,75	19.525		2.273.245
1-sep-17	30-sep-17	21,98	30	2,75	19.525		2.292.770
1-oct-17	30-oct-17	21,15	30	2,64	18.744		2.311.514
1-nov-17	30-nov-17	20,96	30	2,62	18.602		2.330.116
1-dic-17	30-dic-17	20,77	30	2,60	18.460		2.348.576
1-ene-18	30-ene-18	20,69	30	2,59	18.389		2.366.965
1-feb-18	30/feb/18	21,01	30	2,63	18.673		2.385.638
1-mar-18	30-mar-18	20,68	30	2,59	18.389		2.404.027
1-abr-18	30-abr-18	20,48	30	2,56	18.176		2.422.203
1-may-18	30-may-18	20,44	30	2,56	18.176		2.440.379
1-jun-18	30-jun-18	20,28	30	2,54	18.034		2.458.413
1-jul-18	30-jul-18	20,03	30	2,50	17.750		2.476.163
1-ago-18	30-ago-18	19,94	30	2,49	17.679		2.493.842
1-sep-18	30-sep-18	19,81	30	2,48	17.608		2.511.450
1-oct-18	30-oct-18	19,63	30	2,45	17.395		2.528.845
1-nov-18	30-nov-18	19,49	30	2,44	17.324		2.546.169
1-dic-18	30-dic-18	19,40	30	2,43	17.253		2.563.422
1-ene-19	30-ene-19	19,16	30	2,40	17.040		2.580.462
1-feb-19	30/feb/19	19,70	30	2,46	17.466		2.597.928
1-mar-19	30-mar-19	19,37	30	2,42	17.182		2.615.110
1-abr-19	4-abr-19	19,32	30	2,42	17.182		2.632.292
1-may-19	30-may-19	19,34	30	2,42	17.182		2.649.474
1-jun-19	30-jun-19	19,30	30	2,41	17.111		2.666.585
1-jul-19	30-jul-19	19,28	30	2,41	17.111		2.683.696
1-ago-19	30-ago-19	19,32	30	2,42	17.182		2.700.878
1-sep-19	30-sep-19	19,32	30	2,42	17.182		2.718.060
1-oct-19	30-oct-19	19,10	30	2,39	16.969		2.735.029
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	2,38	16.898		2.751.927
1-dic-19	30-dic-19	18,91	30	2,36	16.756		2.768.683
1-ene-20	30-ene-20	18,77	30	2,35	16.685		2.785.368
1-feb-20	30/02/2020	19,06	30	2,38	16.898		2.802.266
1-mar-20	30-mar-20	18,95	30	2,37	16.827		2.819.093
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	2,34	16.614		2.835.707
1-may-20	30-may-20	18,19	30	2,27	16.117		2.851.824
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	2,27	16.117		2.867.941
1-jul-20	30-jul-20	18,12	30	2,27	16.117		2.884.058
1-ago-20	30-ago-20	18,29	30	2,29	16.259		2.900.317
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	2,29	16.259		2.916.576
1-oct-20	30-oct-20	18,09	30	2,26	16.046		2.932.622
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	2,23	15.833		2.948.455
1-dic-20	30-dic-20	17,46	30	2,18	15.478		2.963.933
1-ene-21	30-ene-21	17,32	30	2,17	15.407		2.979.340
1-feb-21	30/feb/21	17,54	30	2,19	15.549		2.994.889
1-mar-21	30-mar-21	17,41	30	2,18	15.478		3.010.367
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	2,16	15.336		3.025.703
1-may-21	30-may-21	17,22	30	2,15	15.265		3.040.968
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	2,15	15.265		3.056.233
1-jul-21	30-jul-21	17,18	30	2,15	15.265		3.071.498

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL


**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

1-ago-21	30-ago-21	17,24	30	2,16	15.336		3.086.834
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	2,15	15.265		3.102.099
1-oct-21	30-oct-21	17,08	30	2,14	15.194		3.117.293
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	2,16	15.336		3.132.629
1-dic-21	30-dic-21	17,46	30	2,18	15.478		3.148.107
1-ene-22	30-ene-22	17,66	30	2,21	15.691		3.163.798
1-feb-22	30/feb/22	18,30	30	2,29	16.259		3.180.057
1-mar-22	30-mar-22	18,47	30	2,31	16.401		3.196.458
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	2,38	16.898		3.213.356
1-may-22	30-may-22	19,71	30	2,46	17.466		3.230.822
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	2,55	18.105		3.248.927
1-jul-22	30-jul-22	21,28	30	2,66	18.886		3.267.813
1-ago-22	30-agosto-22	22,21	30	2,78	19.738		3.287.551
1-sep-22	30-sept-22	23,50	30	2,94	20.874		3.308.425
1-oct-22	30-oct-22	24,61	30	3,08	21.868		3.330.293
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	3,22	22.862		3.353.155
1-dic-22	30-dic-22	27,64	30	3,46	24.566		3.377.721
1-ene-23	30-ene-23	28,84	30	3,61	25.631		3.403.352
1-feb-23	30/02/2023	30,18	30	3,77	26.767		3.430.119
1-mar-23	30-mar-23	30,84	30	3,86	27.406		3.457.525
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	3,92	27.832		3.485.357
1-may-23	30-may-23	30,27	30	3,78	26.838		3.512.195
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	3,72	26.412		3.538.607
1-jul-23	30-jul-23	29,36	30	3,67	26.057		3.564.664
1-ago-23	30-agosto-23	28,75	30	3,59	25.489		3.590.153
1-sep-23	30-sept-23	28,03	30	3,50	24.850		3.615.003
1-oct-23	31-oct-23	26,53	30	3,32	23.572		3.613.725
1-nov-23	30-nov-23	25,52	30	3,19	22.649		3.637.652
VALOR TOTAL DE LIQUIDACION: CAPITAL MAS INTERESES							3.637.652

DEMANDA ACUMULADA

CAPITAL	\$1.000.000
----------------	--------------------

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
1-ene-11	30-ene-11	15,61	20	1,95	13.000		1.013.000
1-feb-11	30/feb/11	15,61	30	1,95	19.500		1.032.500
1-mar-11	30-mar-11	15,61	30	1,95	19.500		1.052.000
1-abr-11	30-abr-11	17,69	30	2,21	22.100		1.074.100
1-may-11	30-may-11	17,69	30	2,21	22.100		1.096.200
1-jun-11	30-jun-11	17,69	30	2,21	22.100		1.118.300
1-jul-11	30-jul-11	18,63	30	2,33	23.300		1.141.600
1-agosto-11	30-agosto-11	18,63	30	2,33	23.300		1.164.900
1-sep-11	30-sept-11	18,63	30	2,33	23.300		1.188.200
1-oct-11	30-oct-11	19,39	30	2,42	24.200		1.212.400
1-nov-11	30-nov-11	19,39	30	2,42	24.200		1.236.600
1-dic-11	30-dic-11	19,39	30	2,42	24.200		1.260.800
1-ene-12	30-ene-12	19,92	30	2,49	24.900		1.285.700
1-feb-12	30/feb/12	19,92	30	2,49	24.900		1.310.600
1-mar-12	30-mar-12	19,92	30	2,49	24.900		1.335.500
1-abr-12	30-abr-12	20,52	30	2,57	25.700		1.361.200
1-may-12	30-may-12	20,52	30	2,57	25.700		1.386.900
1-jun-12	30-jun-12	20,52	30	2,57	25.700		1.412.600

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL


**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

1-jul-12	30-jul-12	20,86	30	2,61	26.100		1.438.700
1-ago-12	3-ago-12	20,86	30	2,61	26.100		1.464.800
1-sep-12	30-sep-12	20,86	30	2,61	26.100		1.490.900
1-oct-12	30-oct-12	20,89	30	2,61	26.100		1.517.000
1-nov-12	30-nov-12	20,89	30	2,61	26.100		1.543.100
1-dic-12	30-dic-12	20,89	30	2,61	26.100		1.569.200
1-ene-13	30-ene-13	20,75	30	2,59	25.900		1.595.100
1-feb-13	30/feb/13	20,75	30	2,59	25.900		1.621.000
1-mar-13	30-mar-13	20,75	30	2,59	25.900		1.646.900
1-abr-13	30-abr-13	20,83	30	2,60	26.000		1.672.900
1-may-13	30-may-13	20,83	30	2,60	26.000		1.698.900
1-jun-13	30-jun-13	20,83	30	2,60	26.000		1.724.900
1-jul-13	30-jul-13	20,34	30	2,54	25.400		1.750.300
1-ago-13	30-agosto-13	20,34	30	2,54	25.400		1.775.700
1-sep-13	30-sept-13	20,34	30	2,54	25.400		1.801.100
1-oct-13	30-oct-13	19,85	30	2,48	24.800		1.825.900
1-nov-13	30-nov-13	19,85	30	2,48	24.800		1.850.700
1-dic-13	30-dic-13	19,85	30	2,48	24.800		1.875.500
1-ene-14	30-ene-14	19,65	30	2,46	24.600		1.900.100
1-feb-14	30/feb/14	19,65	30	2,46	24.600		1.924.700
1-mar-14	30-mar-14	19,65	30	2,46	24.600		1.949.300
1-abr-14	30-abr-14	19,63	30	2,45	24.500		1.973.800
1-may-14	30-may-14	19,63	30	2,45	24.500		1.998.300
1-jun-14	30-jun-14	19,63	30	2,45	24.500		2.022.800
1-jul-14	30-jul-14	19,33	30	2,42	24.200		2.047.000
1-ago-14	30-agosto-14	19,33	30	2,42	24.200		2.071.200
1-sep-14	30-sept-14	19,33	30	2,42	24.200		2.095.400
1-oct-14	30-oct-14	19,17	30	2,40	24.000		2.119.400
1-nov-14	30-nov-14	19,17	30	2,40	24.000		2.143.400
1-dic-14	30-dic-14	19,17	30	2,40	24.000		2.167.400
1-ene-15	30-ene-15	19,21	30	2,40	24.000		2.191.400
1-feb-15	30/feb/15	19,21	30	2,40	24.000		2.215.400
1-mar-15	30-mar-15	19,21	30	2,40	24.000		2.239.400
1-abr-15	30-abr-15	19,37	30	2,42	24.200		2.263.600
1-may-15	30-may-15	19,37	30	2,42	24.200		2.287.800
1-jun-15	30-jun-15	19,37	30	2,42	24.200		2.312.000
1-jul-15	30-jul-15	19,26	30	2,41	24.100		2.336.100
1-ago-15	30-agosto-15	19,26	30	2,41	24.100		2.360.200
1-sep-15	30-sept-15	19,26	30	2,41	24.100		2.384.300
1-oct-15	30-oct-15	19,33	30	2,42	24.200		2.408.500
1-nov-15	30-nov-15	19,33	30	2,42	24.200		2.432.700
1-dic-15	30-dic-15	19,33	30	2,42	24.200		2.456.900
1-ene-16	30-ene-16	19,68	30	2,46	24.600		2.481.500
1-feb-16	30/feb/16	19,68	30	2,46	24.600		2.506.100
1-mar-16	30-mar-16	19,68	30	2,46	24.600		2.530.700
1-abr-16	30-abr-16	20,54	30	2,57	25.700		2.556.400
1-may-16	30-may-16	20,54	30	2,57	25.700		2.582.100
1-jun-16	30-jun-16	20,54	30	2,57	25.700		2.607.800
1-jul-16	30-jul-16	21,34	30	2,67	26.700		2.634.500
1-ago-16	30-agosto-16	21,34	30	2,67	26.700		2.661.200
1-sep-16	30-sept-16	21,34	30	2,67	26.700		2.687.900
1-oct-16	30-oct-16	21,99	30	2,75	27.500		2.715.400
1-nov-16	30-nov-16	21,99	30	2,75	27.500		2.742.900
1-dic-16	30-dic-16	21,99	30	2,75	27.500		2.770.400
1-ene-17	30-ene-17	22,34	30	2,79	27.900		2.798.300

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL


**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

1-feb-17	30/feb/017	22,34	30	2,79	27.900		2.826.200
1-mar-17	30-mar-17	22,34	30	2,79	27.900		2.854.100
1-abr-17	30-abr-17	22,33	30	2,79	27.900		2.882.000
1-may-17	30-may-17	22,33	30	2,79	27.900		2.909.900
1-jun-17	30-jun-17	22,33	30	2,79	27.900		2.937.800
1-jul-17	30-jul-17	21,98	30	2,75	27.500		2.965.300
1-ago-17	30-ago-17	21,98	30	2,75	27.500		2.992.800
1-sep-17	30-sep-17	21,98	30	2,75	27.500		3.020.300
1-oct-17	30-oct-17	21,15	30	2,64	26.400		3.046.700
1-nov-17	30-nov-17	20,96	30	2,62	26.200		3.072.900
1-dic-17	30-dic-17	20,77	30	2,60	26.000		3.098.900
1-ene-18	30-ene-18	20,69	30	2,59	25.900		3.124.800
1-feb-18	30/feb/18	21,01	30	2,63	26.300		3.151.100
1-mar-18	30-mar-18	20,68	30	2,59	25.900		3.177.000
1-abr-18	30-abr-18	20,48	30	2,56	25.600		3.202.600
1-may-18	30-may-18	20,44	30	2,56	25.600		3.228.200
1-jun-18	30-jun-18	20,28	30	2,54	25.400		3.253.600
1-jul-18	30-jul-18	20,03	30	2,50	25.000		3.278.600
1-ago-18	30-ago-18	19,94	30	2,49	24.900		3.303.500
1-sep-18	30-sep-18	19,81	30	2,48	24.800		3.328.300
1-oct-18	30-oct-18	19,63	30	2,45	24.500		3.352.800
1-nov-18	30-nov-18	19,49	30	2,44	24.400		3.377.200
1-dic-18	30-dic-18	19,40	30	2,43	24.300		3.401.500
1-ene-19	30-ene-19	19,16	30	2,40	24.000		3.425.500
1-feb-19	30/feb/19	19,70	30	2,46	24.600		3.450.100
1-mar-19	30-mar-19	19,37	30	2,42	24.200		3.474.300
1-abr-19	4-abr-19	19,32	30	2,42	24.200		3.498.500
1-may-19	30-may-19	19,34	30	2,42	24.200		3.522.700
1-jun-19	30-jun-19	19,30	30	2,41	24.100		3.546.800
1-jul-19	30-jul-19	19,28	30	2,41	24.100		3.570.900
1-ago-19	30-ago-19	19,32	30	2,42	24.200		3.595.100
1-sep-19	30-sep-19	19,32	30	2,42	24.200		3.619.300
1-oct-19	30-oct-19	19,10	30	2,39	23.900		3.643.200
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	2,38	23.800		3.667.000
1-dic-19	30-dic-19	18,91	30	2,36	23.600		3.690.600
1-ene-20	30-ene-20	18,77	30	2,35	23.500		3.714.100
1-feb-20	30/02/2020	19,06	30	2,38	23.800		3.737.900
1-mar-20	30-mar-20	18,95	30	2,37	23.700		3.761.600
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	2,34	23.400		3.785.000
1-may-20	30-may-20	18,19	30	2,27	22.700		3.807.700
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	2,27	22.700		3.830.400
1-jul-20	30-jul-20	18,12	30	2,27	22.700		3.853.100
1-ago-20	30-ago-20	18,29	30	2,29	22.900		3.876.000
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	2,29	22.900		3.898.900
1-oct-20	30-oct-20	18,09	30	2,26	22.600		3.921.500
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	2,23	22.300		3.943.800
1-dic-20	30-dic-20	17,46	30	2,18	21.800		3.965.600
1-ene-21	30-ene-21	17,32	30	2,17	21.700		3.987.300
1-feb-21	30/feb/21	17,54	30	2,19	21.900		4.009.200
1-mar-21	30-mar-21	17,41	30	2,18	21.800		4.031.000
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	2,16	21.600		4.052.600
1-may-21	30-may-21	17,22	30	2,15	21.500		4.074.100
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	2,15	21.500		4.095.600
1-jul-21	30-jul-21	17,18	30	2,15	21.500		4.117.100
1-ago-21	30-agosto-21	17,24	30	2,16	21.600		4.138.700

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	2,15	21.500		4.160.200
1-oct-21	30-oct-21	17,08	30	2,14	21.400		4.181.600
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	2,16	21.600		4.203.200
1-dic-21	30-dic-21	17,46	30	2,18	21.800		4.225.000
1-ene-22	30-ene-22	17,66	30	2,21	22.100		4.247.100
1-feb-22	30/feb/22	18,30	30	2,29	22.900		4.270.000
1-mar-22	30-mar-22	18,47	30	2,31	23.100		4.293.100
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	2,38	23.800		4.316.900
1-may-22	30-may-22	19,71	30	2,46	24.600		4.341.500
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	2,55	25.500		4.367.000
1-jul-22	30-jul-22	21,28	30	2,66	26.600		4.393.600
1-ago-22	30-ago-22	22,21	30	2,78	27.800		4.421.400
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	2,94	29.400		4.450.800
1-oct-22	30-oct-22	24,61	30	3,08	30.800		4.481.600
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	3,22	32.200		4.513.800
1-dic-22	30-dic-22	27,64	30	3,46	34.600		4.548.400
1-ene-23	30-ene-23	28,84	30	3,61	36.100		4.584.500
1-feb-23	30/02/2023	30,18	30	3,77	37.700		4.622.200
1-mar-23	30-mar-23	30,84	30	3,86	38.600		4.660.800
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	3,92	39.200		4.700.000
1-may-23	30-may-23	30,27	30	3,78	37.800		4.737.800
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	3,72	37.200		4.775.000
1-jul-23	30-jul-23	29,36	30	3,67	36.700		4.811.700
1-ago-23	30-ago-23	28,75	30	3,59	35.900		4.847.600
1-sep-23	30-sep-23	28,03	30	3,50	35.000		4.882.600
1-oct-23	31-oct-23	26,53	30	3,32	33.200		4.880.800
1-nov-23	30-nov-23	25,52	30	3,19	31.900		4.914.500
VALOR TOTAL DE LIQUIDACION: CAPITAL MAS INTERESES							4.914.500

De otra parte, como quiera que existen títulos judiciales constituidos al proceso, se ordenará su pago teniendo en cuenta que no supera el monto referido en la liquidación del crédito realizada por la parte demandante.

Por consiguiente, este despacho procede a realizar el respectivo prorrato para la cancelación de los títulos relacionados a continuación:

475030000324631	17657160	ROBINSON CHARRY	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2017	NO APLICA	\$ 157.477,96
475030000324632	17657160	ROBINSON CHARRY	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2017	NO APLICA	\$ 162.037,96
475030000324633	17657160	ROBINSON CHARRY	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2017	NO APLICA	\$ 162.037,96
475030000324634	40757152	MARIELA AGUDELO RESTREPO	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2017	NO APLICA	\$ 157.477,96
475030000324635	40757152	MARIELA AGUDELO RESTREPO	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2017	NO APLICA	\$ 48.930,19
475030000324636	40757152	AGUDELO RESTREPO MARIELA	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2017	NO APLICA	\$ 162.037,96

PRORRATO						
1.- Obligación demanda principal \$3.637.652,00						
2.- Obligación demanda acumulada \$4.914.500,00						
TOTAL CRÉDITOS: \$8.552.152,00						

Dinero depósitos judiciales pendientes por pagar **\$850.018,8**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Credito N° 1

\$ 8.552.152,00 ----- 100%
\$ 3.637.652,00 ----- X

$$X = \frac{\$ 3.637.652,00}{\$ 8.552.152,00} \times 100\% = 42,53\%$$

\$ 850.018,80 X 42,53% = **\$ 361.554,91**

Crédito N° 2

\$ 8.552.152,00 ----- 100%
\$ 4.914.500,00 ----- X

$$X = \frac{\$ 4.914.500,00}{\$ 8.552.152,00} \times 100\% = 57,47\%$$

\$ 850.018,80 X 57,47% = **\$ 488.463,89**

Así las cosas, se ordenará **CANCELAR** a la parte demandante principal MARIELA AGUDELO RESTREPO la suma de **\$361.554,91** de la siguiente manera:

Los títulos judiciales constituidos **475030000324631** y **475030000324632**, y el FRACCIONAMIENTO del título judicial N° **475030000324633** por valor de **\$162.037.96**, le corresponderá la suma de **\$42.038,99**.

Se ordenará **CANCELAR** al demandante acumulado, ROBINSON CHARRY PERDOMO, la suma de **\$488.463,89** de la siguiente manera:

Del título judicial N° **475030000324633** fraccionado, le corresponderá la suma de **\$119.998,97** y los títulos judiciales constituidos N° **475030000324634**, **475030000324635** y **475030000324636**.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR liquidación de crédito presentada por la parte actora, conforme lo mencionado anteriormente.

SEGUNDO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de crédito realizada por el Despacho

TERCERO: PAGAR a favor de la parte demandante, a través de su apoderado judicial el Dr. MARCOS ESTIVEN VALENCIA CELIS, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.805.489, los siguientes títulos judiciales:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

475030000324631	17657160	ROBINSON CHARRY	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2017	NO APLICA	\$ 157.477,96
475030000324632	17657160	ROBINSON CHARRY	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2017	NO APLICA	\$ 162.037,96

SEGUNDO: FRACCIONAR el título judicial N° **475030000324633** constituido por valor de **\$162.037,96**, de la siguiente manera:

- **\$42.038,99**, para ser cancelado al Dr. MARCOS ESTIVEN VALENCIA CELIS, demandante principal.
- **\$119.998,97**, para ser cancelado al Dr. ROBINSON CHARRY PERDOMO, demandante acumulado.

475030000324633	17657160	ROBINSON CHARRY	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2017	NO APLICA	\$ 162.037,96
-----------------	----------	-----------------	----------------------	------------	-----------	---------------

TERCERO: PAGAR al demandante acumulado ROBINSON CHARRY PERDOMO, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.657.160 los siguientes depósitos judiciales:

475030000324634	40757152	MARIELA AGUDELO RESTREPO	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2017	NO APLICA	\$ 157.477,96
475030000324635	40757152	MARIELA AGUDELO RESTREPO	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2017	NO APLICA	\$ 48.930,19
475030000324636	40757152	AGUDELO RESTREPO MARIELA	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2017	NO APLICA	\$ 162.037,96

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e9f9c353ce5e40e832145d8ccf873e161606ecbef7db3811ac1b89f82644191d

Documento generado en 12/12/2023 11:20:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO:	MAGALY PUENTES HORTA
RADICADO:	180014003002 20110019400

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1619

El Dr. FELIX HERNAN ARENAS MOLINA, apoderado judicial de la parte demandante, presenta escrito recibido por este despacho el 30 de noviembre de 2023, a través de correo electrónico, la cual, solicita se oficie el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia, a fin de que remita los VIENTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000) que en Títulos Judiciales hay a favor de su poderdante, para que sean diligenciados y entregados al BANCO POPULAR S.A. NIT. 860007738-9.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia, para que **CONVIERTA** con destino al proceso de la referencia, los títulos judiciales que fueron constituidos a nombre de la aquí demandada MAGALY PUENTES HORTA, identificada con cedula de ciudadanía N° 30.505.411, debido al embargo del salario que fue ordenado por esa autoridad judicial, cuando tuvo conocimiento de este proceso.

SEGUNDO: OFÍCIESE al referido Juzgado, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, además de remitirse con copia a felixhernan_arenamolina@yahoo.es

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1734a7d34c25687e4191b901a78b9a7e2bf7460882df0b36b353e12f6860bd95

Documento generado en 12/12/2023 11:20:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL


**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	EDWARD CAMILO SOTO CLAROS
DEMANDADO:	LUIS ANTONIO BAICUE TRUJILLO
RADICADO:	180014003002 20150052500

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1648

Pasan las diligencias al Despacho con liquidación presentada por la apoderada de la parte demandante, con el fin de estudiarse su aprobación.

Revisada la mencionada liquidación, se observa que esta no coincide con la liquidación realizada por el Despacho, puesto que el capital corresponde a una suma distinta, razón por la cual no se impartirá su aprobación y se procederá a modificarla conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., de la siguiente manera:

CAPITAL		\$4.100.000					
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
1-jun-15	30-jun-15	19,37	5	2,42	16.537		4.116.537
1-jul-15	30-jul-15	19,26	30	2,41	98.810		4.215.347
1-ago-15	30-ago-15	19,26	30	2,41	98.810		4.314.157
1-sep-15	30-sep-15	19,26	30	2,41	98.810		4.412.967
1-oct-15	30-oct-15	19,33	30	2,42	99.220	128.870	4.383.317
1-nov-15	30-nov-15	19,33	30	2,42	99.220	128.870	4.353.667
1-dic-15	30-dic-15	19,33	30	2,42	99.220	257.740	4.195.147
1-ene-16	30-ene-16	19,68	30	2,46	100.860		4.296.007
1-feb-16	30/feb/16	19,68	30	2,46	100.860	137.891	4.258.976
1-mar-16	30-mar-16	19,68	30	2,46	100.860	275.782	4.084.054
1-abr-16	30-abr-16	20,54	30	2,57	104.960	137.891	4.051.123
1-may-16	30-may-16	20,54	30	2,57	104.114		4.155.237
1-jun-16	30-jun-16	20,54	30	2,57	104.114	137.891	4.121.460
1-jul-16	30-jul-16	21,34	30	2,67	108.165	137.891	4.091.734
1-ago-16	30-ago-16	21,34	30	2,67	109.249	137.891	4.063.092
1-sep-16	30-sep-16	21,34	30	2,67	108.485	137.891	4.033.685
1-oct-16	30-oct-16	21,99	30	2,75	110.926	137.891	4.006.721
1-nov-16	30-nov-16	21,99	30	2,75	110.185	137.891	3.979.015
1-dic-16	30-dic-16	21,99	30	2,75	109.423		4.088.437
1-ene-17	30-ene-17	22,34	30	2,79	111.015		4.199.452
1-feb-17	30/feb/017	22,34	30	2,79	111.015		4.310.466
1-mar-17	30-mar-17	22,34	30	2,79	111.015		4.421.481
1-abr-17	30-abr-17	22,33	30	2,79	111.015		4.532.495
1-may-17	30-may-17	22,33	30	2,79	111.015		4.643.510
1-jun-17	30-jun-17	22,33	30	2,79	111.015	156.575	4.597.949
1-jul-17	30-jul-17	21,98	30	2,75	109.423		4.707.372
1-ago-17	30-ago-17	21,98	30	2,75	109.423	416.432	4.400.363
1-sep-17	30-sep-17	21,98	30	2,75	109.423	208.216	4.301.570
1-oct-17	30-oct-17	21,15	30	2,64	105.046		4.406.616
1-nov-17	30-nov-17	20,96	30	2,62	104.250	208.216	4.302.650
1-dic-17	30-dic-17	20,77	30	2,60	103.454	416.432	3.989.673

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL


**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

1-ene-18	30-ene-18	20,69	30	2,59	103.056	220.494	3.872.235
1-feb-18	30/feb/18	21,01	30	2,63	101.840		3.974.075
1-mar-18	30-mar-18	20,68	30	2,59	100.291	440.988	3.633.378
1-abr-18	30-abr-18	20,48	30	2,56	93.014		3.726.392
1-may-18	30-may-18	20,44	30	2,56	93.014	166.107	3.653.300
1-jun-18	30-jun-18	20,28	30	2,54	92.288	220.794	3.524.794
1-jul-18	30-jul-18	20,03	30	2,50	88.120	220.794	3.392.119
1-ago-18	30-ago-18	19,94	30	2,49	84.464		3.476.583
1-sep-18	30-sep-18	19,81	30	2,48	84.125		3.560.708
1-oct-18	30-oct-18	19,63	30	2,45	83.107	441.588	3.202.227
1-nov-18	30-nov-18	19,49	30	2,44	78.134	220.794	3.059.567
1-dic-18	30-dic-18	19,40	30	2,43	74.347	220.794	2.913.121
1-ene-19	30-ene-19	19,16	30	2,40	69.915		2.983.035
1-feb-19	30/feb/19	19,70	30	2,46	71.663	468.086	2.586.612
1-mar-19	30-mar-19	19,37	30	2,42	62.596	234.043	2.415.165
1-abr-19	4-abr-19	19,32	30	2,42	58.447	234.043	2.239.569
1-may-19	30-may-19	19,34	30	2,42	54.198	234.043	2.059.724
1-jun-19	30-jun-19	19,30	30	2,41	49.639		2.109.363
1-jul-19	30-jul-19	19,28	30	2,41	49.639	410.118	1.748.884
1-ago-19	30-ago-19	19,32	30	2,42	42.323		1.791.207
1-sep-19	30-sep-19	19,32	30	2,42	42.323	234.043	1.599.487
1-oct-19	30-oct-19	19,10	30	2,39	38.228	468.086	1.169.629
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	2,38	27.837	154.065	1.043.401
1-dic-19	30-dic-19	18,91	30	2,36	24.624	154.065	913.961
1-ene-20	30-ene-20	18,77	30	2,35	21.478		935.439
1-feb-20	30/02/2020	19,06	30	2,38	21.752		957.191
1-mar-20	30-mar-20	18,95	30	2,37	21.661		978.852
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	2,34	21.387		1.000.239
1-may-20	30-may-20	18,19	30	2,27	20.747		1.020.985
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	2,27	20.747		1.041.732
1-jul-20	30-jul-20	18,12	30	2,27	20.747		1.062.479
1-ago-20	30-ago-20	18,29	30	2,29	20.930		1.083.409
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	2,29	20.930		1.104.339
1-oct-20	30-oct-20	18,09	30	2,26	20.656		1.124.994
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	2,23	20.381		1.145.376
1-dic-20	30-dic-20	17,46	30	2,18	19.924		1.165.300
1-ene-21	30-ene-21	17,32	30	2,17	19.833		1.185.133
1-feb-21	30/feb/21	17,54	30	2,19	20.016		1.205.149
1-mar-21	30-mar-21	17,41	30	2,18	19.924		1.225.073
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	2,16	19.742		1.244.814
1-may-21	30-may-21	17,22	30	2,15	19.650		1.264.465
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	2,15	19.650		1.284.115
1-jul-21	30-jul-21	17,18	30	2,15	19.650		1.303.765
1-ago-21	30-ago-21	17,24	30	2,16	19.742		1.323.506
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	2,15	19.650		1.343.157
1-oct-21	30-oct-21	17,08	30	2,14	19.559		1.362.715
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	2,16	19.742		1.382.457
1-dic-21	30-dic-21	17,46	30	2,18	19.924		1.402.381
1-ene-22	30-ene-22	17,66	30	2,21	20.199		1.422.580
1-feb-22	30/feb/22	18,30	30	2,29	20.930		1.443.509
1-mar-22	30-mar-22	18,47	30	2,31	21.112		1.464.622
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	2,38	21.752		1.486.374
1-may-22	30-may-22	19,71	30	2,46	22.483		1.508.858
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	2,55	23.306		1.532.164
1-jul-22	30-jul-22	21,28	30	2,66	24.311		1.556.475

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

1-ago-22	30-ago-22	22,21	30	2,78	25.408		1.581.883
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	2,94	26.870		1.608.754
1-oct-22	30-oct-22	24,61	30	3,08	28.150		1.636.904
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	3,22	29.430		1.666.333
1-dic-22	30-dic-22	27,64	30	3,46	31.623		1.697.956
1-ene-23	30-ene-23	28,84	30	3,61	32.994		1.730.950
1-feb-23	30/02/2023	30,18	30	3,77	34.456		1.765.406
1-mar-23	30-mar-23	30,84	30	3,86	35.279		1.800.685
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	3,92	35.827		1.836.513
1-may-23	30-may-23	30,27	30	3,78	34.548		1.871.060
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	3,72	33.999		1.905.060
1-jul-23	30-jul-23	29,36	30	3,67	33.542		1.938.602
1-ago-23	30-agosto-23	28,75	30	3,59	32.811		1.971.413
1-sep-23	30-sept-23	28,03	30	3,50	31.989		2.003.402
1-oct-23	31-oct-23	26,53	30	3,32	30.343		2.001.757
1-nov-23	30-nov-23	25,52	30	3,19	29.155		2.032.557
VALOR TOTAL DE LIQUIDACION: CAPITAL MAS INTERESES							2.032.557

INTERESES CORRIENTES

CAPITAL		\$4.100.000			
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INTERES	INTERES CORRIENTE
DESDE	HASTA				
1-ene-15	30-ene-15	19,21	20	1,60	43.756
1-feb-15	30/feb/15	19,21	30	1,60	65.634
1-mar-15	30-mar-15	19,21	30	1,60	65.634
1-abr-15	30-abr-15	19,37	30	1,61	66.181
1-may-15	30-may-15	19,37	30	1,61	66.181
1-jun-15	30-jun-15	19,37	25	1,61	55.151
VALOR TOTAL DE LIQUIDACION: CAPITAL MAS INTERESES					362.537

De otra parte, como quiera que existen títulos judiciales constituidos al proceso, se ordenará su pago teniendo en cuenta que no supera el monto referido en la liquidación del crédito realizada por la parte demandante.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR liquidación de crédito presentada por la parte actora, conforme lo mencionado anteriormente.

SEGUNDO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de crédito realizada por el Despacho

TERCERO: PAGAR a favor del demandante EDWARD CAMILO SOTO CLAROS, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.020.745.319, los siguientes títulos judiciales:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

475030000377854	1020745319	CAMILO SOTO CLAROS	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2019	NO APLICA	\$ 234.043,00
475030000379548	1020745319	CAMILO SOTO CLAROS	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2019	NO APLICA	\$ 234.043,00
475030000380419	1020745319	CAMILO SOTO CLAROS	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2019	NO APLICA	\$ 234.043,00
475030000382597	1020745319	CAMILO SOTO CLAROS	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	\$ 154.065,00
475030000384259	1020745319	CAMILO SOTO CLAROS	IMPRESO ENTREGADO	23/12/2019	NO APLICA	\$ 154.065,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d8818c641bacab25c400561edda055c4b72fa548daca8e097c72cead420e692

Documento generado en 12/12/2023 11:20:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	CENTRO DE MEDICINA MOLECULAR AVANZADA S.A.S. – PRIMED S.A.S.
DEMANDADO:	FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL EN SALUD, EDUCACION Y VIVIENDA – FUNDA SALUD.
RADICADO:	180014003002 20150080600

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1649

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Ahora bien, consultada la página de títulos judiciales del Banco Agrario, no se observa título judicial alguno constituido al proceso, razón por la cual el Despacho se abstendrá de ordenar pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar pago de título judicial, por cuanto no se denota alguno constituido al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **511f23da7984aeeec4deadd4ecf7d8d64249c5a00c78b6632f35add2cd15365ea**
Documento generado en 12/12/2023 11:20:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO:	ALEXANDER SALAS BERMEO
RADICADO:	180014003002 20160002500

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1620

Teniendo en cuenta que la LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso, no fue objetada por las partes dentro del término legal y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 366 del C.G. del P, se dispondrá su aprobación.

De otra parte, la Dra. DANYELA REYES GONZÁLEZ, apoderada judicial de la parte demandante, presenta escrito recibido por este despacho el 22 de agosto de 2023, a través de correo electrónico, la cual, allega renuncia al poder conferido.

Frente a la renuncia del poder, el artículo 76 del Código General del Proceso, establece: "*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*".

De conformidad con lo anterior, observa este despacho que la renuncia presentada por la abogada cumple con lo dispuesto en la norma en comento, toda vez que, envió comunicación a su poderdante, por tanto, se aceptará la renuncia presentada por la profesional del derecho.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de las partes la Liquidación de Costas elaborada por Secretaría dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la Dra. DANYELA REYES GONZÁLEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, por lo antes expuesto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d887eac8eee1781517844ce6d940d0fea287068a862e8632b60b163fe920866**

Documento generado en 12/12/2023 11:20:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO:	LUZ MIRIAM SERRANO AGUDELO
RADICADO:	180014003002 20160045600

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1650

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Ahora bien, consultada la página de títulos judiciales del Banco Agrario, no se observa título judicial alguno constituido al proceso, razón por la cual el Despacho se abstendrá de ordenar pago.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR liquidación de crédito presentada por la parte actora, conforme lo mencionado anteriormente.

SEGUNDO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de crédito realizada por el Despacho

TERCERO: PAGAR a favor de la parte demandante EDILBERTO HOYOS CARRERA, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.624.940, los siguientes títulos judiciales:

475030000455770	17624940	EDILBERTO HOYOS CARRERA	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2023	NO APLICA	\$ 77.508,00
-----------------	----------	-------------------------	----------------------	------------	-----------	--------------

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **794b60cb021b3e2c59de49df53c9b4316bdbcf053d4373c955c59281b0fdc54**
Documento generado en 12/12/2023 11:20:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO:	LUZ MIRIAM SERRANO AGUDELO
RADICADO:	180014003002 20160045600

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1621

El señor EDILBERTO HOYOS CARRERA, parte demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 17 de noviembre de 2023, a través de correo electrónico, coadyuvado por la demandada LUZ MIRIAM SERRANO AGUDELO, mediante el cual solicitan el levantamiento de la medida cautelar que reposa sobre el salario de la demandada que devenga en la clínica Medilaser S.A.

Al respecto, observa este Despacho que la petición allegada por las partes reúne los requisitos establecidos en el artículo 597 del C.G. del P., por consiguiente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada en el auto de sustanciación N° 1020 del 17 de agosto de 2023, librándose los oficios correspondientes. Además, en el evento que se avizore remanentes, por Secretaría, dispóngase la devolución del expediente a despacho para ponerlo a disposición de la autoridad competente lo aquí embargado.

SEGUNDO: LIBRESE los oficios de levantamiento a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, además de remitirlo vía correo electrónico con copia a la parte demandante monotallon@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f21cc220573f630f902c46831c2858b2f54cbea9e4a02008313354ae2ffaa109**
Documento generado en 12/12/2023 11:20:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO:	DIANA MILENA PORTILLA CALDERON
RADICADO:	180014003002 20170069200

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1651

La Dra. NACTALY ROZO TOLE, apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 4 de diciembre de 2023, a través de correo electrónico, la cual, allega CESIÓN DE DERECHOS del BANCOOMEVA S.A a favor del cesionario PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA identificado con Nit. No. 901.061.400-2, el cual es administrado por la sociedad FIDUCIARIA COOMEVA S.A., debidamente firmados por las partes.

La cesión de derechos implica que el titular de un derecho traspasa ese derecho a un tercero, que en adelante seguirá siendo el titular de ese derecho.

El artículo 1969 del Código Civil indica: *"se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, de que no se hace responsable el cedente. Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda"*

De acuerdo con esta disposición, la cesión del derecho litigioso debe considerarse dentro de la órbita procesal señalada, como el acto por medio del cual una de las partes del proceso cede en favor de otra persona, total o parcialmente, la posición de sujeto de la relación jurídica procesal, y con ella la posibilidad de ejercer las facultades y derechos que de allí se derivan con miras a conseguir una decisión final favorable, que en manera alguna garantiza la cesión.

Ahora bien, como vemos en el presente caso el triángulo se encuentra conformado por el cedente **BANCOOMEVA S.A.**, el cesionario **PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA**, y los deudores, **DIANA MILENA PORTILLA CALDERON** (demandada), por consiguiente, considera este despacho que se reúne a cabalidad los requisitos exigidos por el art. 1969 del Código Civil, por lo que se aceptará la cesión en comento y se reconocerá al cesionario mentado como tal, y al haber sido realizada dentro del proceso, después de encontrarse debidamente integrada la relación procesal, esta será notificada a la parte demandada por estados.

Por último, el cesionario solicita se reconozca personería jurídica al apoderado judicial reconocido en el proceso, para que actué en nombre y representación en los términos establecidos en el contrato de cesión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos litigiosos originados en razón de la obligación ejecutada al interior del asunto solicitada por **BANCOOMEVA S.A.**,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

demandante en el asunto, a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA**, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: TENER a **PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA**, como cesionario de los derechos litigiosos que le corresponda dentro del presente proceso a **BANCOOMEVA S.A.**, conforme al memorial de cesión allegado al proceso.

La notificación a la parte demandada de la cesión en mención se hará por estados.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. **NACTALY ROZO TOLE** identificada con cedula de ciudadanía N° 26.422.974 y tarjeta profesional N° 174.643 del C.S.J., como apoderada judicial del cesionario **PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3330faf2cd4a343a29642446bce306e3d60504f9a67e5717446cb2c68a03ddb5

Documento generado en 12/12/2023 11:20:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS CARVAJAL SÁNCHEZ
DEMANDADO:	JUAN CARLOS SÁNCHEZ PÉREZ
	JOSÉ ERNESTO NAVARRO FORERO
RADICADO:	180014003002 20180025800

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1622

El señor JUAN CARLOS CARVAJAL SÁNCHEZ, demandante dentro del proceso de la referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 5 de diciembre de 2023, a través de correo electrónico, en el cual solicita el pago de títulos judiciales a su favor.

Ahora bien, consultada la página de títulos judiciales del Banco Agrario, no se observa título judicial alguno constituido al presente proceso, razón por la cual, el Despacho denegará la solicitud de pago.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

NEGAR la solicitud de pago de títulos judiciales presentada por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5e0bd67085b9cd24d5cd7b0721d31a0668c6bbc6da2291bd7fd8d8a1b885552**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO:	DIANA KARINA PEREZ MUÑOZ
RADICADO:	180014003002 20180035200

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1652

La Dra. NACTALY ROZO TOLE, apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 4 de diciembre de 2023, a través de correo electrónico, la cual, allega CESIÓN DE DERECHOS del BANCOOMEVA S.A a favor del cesionario PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA identificado con Nit. No. 901.061.400-2, el cual es administrado por la sociedad FIDUCIARIA COOMEVA S.A., debidamente firmados por las partes.

La cesión de derechos implica que el titular de un derecho traspasa ese derecho a un tercero, que en adelante seguirá siendo el titular de ese derecho.

El artículo 1969 del Código Civil indica: *"se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, de que no se hace responsable el cedente. Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda"*

De acuerdo con esta disposición, la cesión del derecho litigioso debe considerarse dentro de la órbita procesal señalada, como el acto por medio del cual una de las partes del proceso cede en favor de otra persona, total o parcialmente, la posición de sujeto de la relación jurídica procesal, y con ella la posibilidad de ejercer las facultades y derechos que de allí se derivan con miras a conseguir una decisión final favorable, que en manera alguna garantiza la cesión.

Ahora bien, como vemos en el presente caso el triángulo se encuentra conformado por el cedente **BANCOOMEVA S.A.**, el cesionario **PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA**, y los deudores, **DIANA KARINA PÉREZ MUÑOZ** (demandada), por consiguiente, considera este despacho que se reúne a cabalidad los requisitos exigidos por el art. 1969 del Código Civil, por lo que se aceptará la cesión en comento y se reconocerá al cesionario mentado como tal, y al haber sido realizada dentro del proceso, después de encontrarse debidamente integrada la relación procesal, esta será notificada a la parte demandada por estados.

Por último, el cesionario solicita se reconozca personería jurídica al apoderado judicial reconocido en el proceso, para que actué en nombre y representación en los términos establecidos en el contrato de cesión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos litigiosos originados en razón de la obligación ejecutada al interior del asunto solicitada por **BANCOOMEVA S.A.**,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

demandante en el asunto, a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA**, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: TENER a **PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA**, como cesionario de los derechos litigiosos que le corresponda dentro del presente proceso a **BANCOOMEVA S.A.**, conforme al memorial de cesión allegado al proceso.

TERCERO: La notificación a la parte demandada de la cesión en mención se hará por estados.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. NACTALY ROZO TOLE identificada con cedula de ciudadanía N° 26.422.974 y tarjeta profesional N° 174.643 del C.S.J., como apoderada judicial del cesionario **PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4baa29697c0d988092e519ac12cc38e6da962131b054ddcfe52ebf1aef17b9d8

Documento generado en 12/12/2023 11:20:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	HENELIA ENCARNACION POLANIA
DEMANDADO:	DARLY MARYOLIN VARGAS GONZALES
RADICADO:	180014003002 20180051900

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1623

Pasan las diligencias al Despacho con liquidación presentada por la Dra. RUDY LORENA AMADO BAUTISTA, apoderada judicial de la parte demandante, a través de correo electrónico de fecha 21 de septiembre de 2023, sin embargo, revisado el presente expediente se observa que mediante auto N° 398 del 31 de marzo de 2023, este Juzgado decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

ABSTENERSE de estudiar la liquidación del crédito presentada el 21 de septiembre de 2023 por la Dra. RUDY LORENA AMADO BAUTISTA, por las consideraciones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 441609a9340d14a631262d7c3a7d488f7e33438311c43e75a44eb61f8ba314cb

Documento generado en 12/12/2023 11:20:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO:	JORGE WILLIAM HINCAPIE MENDOZA
RADICADO:	180014003002 20180078000

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1653

La Dra. NACTALY ROZO TOLE, apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 4 de diciembre de 2023, a través de correo electrónico, en el cual, allega CESIÓN DE DERECHOS del BANCOOMEVA S.A a favor del cesionario PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA identificado con Nit. No. 901.061.400-2, el cual es administrado por la sociedad FIDUCIARIA COOMEVA S.A., debidamente firmados por las partes.

La cesión de derechos implica que el titular de un derecho traspasa ese derecho a un tercero, que en adelante seguirá siendo el titular de ese derecho.

El artículo 1969 del Código Civil indica: *"se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, de que no se hace responsable el cedente. Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda"*

De acuerdo con esta disposición, la cesión del derecho litigioso debe considerarse dentro de la órbita procesal señalada, como el acto por medio del cual una de las partes del proceso cede en favor de otra persona, total o parcialmente, la posición de sujeto de la relación jurídica procesal, y con ella la posibilidad de ejercer las facultades y derechos que de allí se derivan con miras a conseguir una decisión final favorable, que en manera alguna garantiza la cesión.

Ahora bien, como vemos en el presente caso el triángulo se encuentra conformado por el cedente **BANCOOMEVA S.A.**, el cesionario **PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA**, y los deudores, **JORGE WILLIAM HINCAPIE MENDOZA** (demandado), por consiguiente, considera este despacho que se reúne a cabalidad los requisitos exigidos por el art. 1969 del Código Civil, por lo que se aceptará la cesión en comento y se reconocerá al cesionario mentado como tal, y al haber sido realizada dentro del proceso, después de encontrarse debidamente integrada la relación procesal, esta será notificada a la parte demandada por estados.

Por último, el cesionario solicita se reconozca personería jurídica al apoderado judicial reconocido en el proceso, para que actué en nombre y representación en los términos establecidos en el contrato de cesión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos litigiosos originados en razón de la obligación ejecutada al interior del asunto solicitada por **BANCOOMEVA S.A.**,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

demandante en el asunto, a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA**, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: TENER a **PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA**, como cesionario de los derechos litigiosos que le corresponda dentro del presente proceso a **BANCOOMEVA S.A.**, conforme al memorial de cesión allegado al proceso.

TERCERO: La notificación a la parte demandada de la cesión en mención se hará por estados.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. NACTALY ROZO TOLE identificada con cedula de ciudadanía N° 26.422.974 y tarjeta profesional N° 174.643 del C.S.J., como apoderada judicial del cesionario **PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4798e24fbea22cc8505634f72ad2d895d3215ab3ef3d4da2d49ca7fa29a77b9b

Documento generado en 12/12/2023 11:20:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	IRENE LOZADA BENITES
DEMANDADO:	CARLOS AUGUSTO LASO MORENOSSO
RADICADO:	180014003002 20180086100

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1654

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, encontrando necesario ajustarla dado que, revisada la página de depósitos judiciales se observa que, existen títulos judiciales descontados al demandado que superan el valor de la última liquidación aprobada por este Despacho.

Así las cosas, procede este Despacho de manera oficiosa a actualizar la liquidación del crédito teniendo como base la última aprobada y a liquidar las costas, a efectos de determinar si con el dinero descontando al demandado es procedente decretar la terminación del proceso por el pago total de la obligación y de las costas.

CAPITAL	\$1.270.000
----------------	--------------------

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
1-oct-18	30-oct-18	19,63	24	2,45	24.892		1.294.892
1-nov-18	30-nov-18	19,49	30	2,44	30.988		1.325.880
1-dic-18	30-dic-18	19,40	30	2,43	30.861		1.356.741
1-ene-19	30-ene-19	19,16	30	2,40	30.480		1.387.221
1-feb-19	30/feb/19	19,70	30	2,46	31.242		1.418.463
1-mar-19	30-mar-19	19,37	30	2,42	30.734		1.449.197
1-abr-19	4-abr-19	19,32	30	2,42	30.734		1.479.931
1-may-19	30-may-19	19,34	30	2,42	30.734		1.510.665
1-jun-19	30-jun-19	19,30	30	2,41	30.607		1.541.272
1-jul-19	30-jul-19	19,28	30	2,41	30.607	461.126	1.110.753
1-ago-19	30-ago-19	19,32	30	2,42	30.734		1.141.487
1-sep-19	30-sep-19	19,32	30	2,42	26.880	230.563	937.804
1-oct-19	30-oct-19	19,10	30	2,39	22.414	461.126	499.092
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	2,38	11.878	230.563	280.407
1-dic-19	30-dic-19	18,91	30	2,36	6.618	172.595	114.430
1-ene-20	30-ene-20	18,77	30	2,35	2.689	182.969	-65.850
VALOR TOTAL DE LIQUIDACION: CAPITAL MAS INTERESES							-65.850

Saldo a favor del demandado: \$65.850 representado en el título judicial **Nº 475030000385691** constituido el 28 de enero de 2020.

De otra parte, se advierte que, las costas procesales adeudan a la parte demandante, por tanto, el Juzgado procederá a liquidarlas para ordenar su pago, procediendo de la siguiente manera:

DETALLE	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 96.689

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Notificación demandados	\$ 13.800
Publicaciones Edictos Emplazatorios	\$ 0
Honorarios Curador Ad-litem	\$ 0
Póliza Judicial	\$ 0
Honorarios Secuestre	\$ 0
Honorarios Perito	\$ 0
Publicaciones Aviso de Remate	\$ 0
Otras costas	\$ 0
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 110.489

Establecido el valor de las costas por la suma de **\$110.489**, se procederá a aplicarle el excedente de la liquidación del crédito por el valor de **\$65.850**, quedando un faltante por pagar **\$44.639**.

En consecuencia, se deberá fraccionar el título judicial **Nº 475030000387411** constituido el 26 de febrero de 2020 por valor de **\$182.969**, en los valores de **\$44.639**, para terminar de cancelar las costas, y, el excedente por valor de **\$138.330**, que sería devuelto al demandado.

En ese orden de ideas, cancelado capital, intereses y costas, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenando cancelar a favor del demandante los títulos judiciales constituidos.

Adicional a lo anterior, se ordenará la respectiva devolución de los títulos sobrantes en favor del demandado CARLOS AUGUSTO LASO MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.266.441.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO. – IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de crédito realizada por el Despacho.

SEGUNDO. – PAGAR a favor de la parte demandante, a través del Dr. NELSON CALDERON MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.121.103, los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
475030000374228	40780195	IRENE LOZADA BENITEZ	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2019	NO APLICA	\$ 230.563,00
475030000376221	40780195	IRENE LOZADA BENITEZ	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2019	NO APLICA	\$ 230.563,00
475030000377921	40780195	IRENE LOZADA BENITEZ	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2019	NO APLICA	\$ 230.563,00
475030000379616	40780195	IRENE LOZADA BENITEZ	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2019	NO APLICA	\$ 230.563,00
475030000380486	40780195	IRENE LOZADA BENITEZ	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2019	NO APLICA	\$ 230.563,00
475030000382666	40780195	IRENE LOZADA BENITEZ	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	\$ 230.563,00
475030000384332	40780195	IRENE LOZADA BENITEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/12/2019	NO APLICA	\$ 172.595,00
475030000385691	40780195	IRENE LOZADA BENITEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2020	NO APLICA	\$ 162.969,00

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

TERCERO. - FRACCIONAR el título judicial N° **475030000387411** constituido por valor de **\$182.969**, de la siguiente manera:

3.1) \$44.639, para pagar a la parte demandante, a través del Dr. NELSON CALDERON MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.121.103; y,

3.2) \$138.330, para pagar al demandado CARLOS AUGUSTO LASO MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.266.441.

475030000387411	40780195	IRENE LOZADA BENITES	IMPRESO ENTREGADO:	26/02/2020	NO APLICA	\$ 182.969,00
-----------------	----------	----------------------	-----------------------	------------	-----------	---------------

CUARTO. - DECLARAR terminado el proceso ejecutivo instaurado por IRENE LOZADA BENITES en contra de NELSON CALDERON MOLINA, por pago total de la obligación.

QUINTO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso mediante providencia de fecha 10 de diciembre de 2018. Además, en el evento que se avizore remanentes, por Secretaría, póngase a disposición lo aquí embargado en favor de la autoridad correspondiente.

SEXTO. - REMÍTASE los oficios de desembargo a las entidades pertinentes, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad.

SÉPTIMO. - ORDÉNESE el archivo de las diligencias previa desanotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b859900a64c153888ae4aab8c9698fc09173cae137c5ecf61b131f626c28878a

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: HOLMAN RENE MARTINEZ CASTRO
DEMANDADO: ALBERTO SOTO ROJAS
RADICADO: 180014003002 **20190039500**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1644

Pasan las diligencias al Despacho con liquidación presentada por la parte demandante, con el fin de estudiarse su aprobación.

Revisada la mencionada liquidación, se estima necesario actualizarla a la fecha, de acuerdo al valor ordenado en el auto que libró mandamiento de pago y, teniendo en cuenta los títulos judiciales constituido en favor del proceso, razón por la cual no se impartirá su aprobación y se procederá a modificarla conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P. de la siguiente manera:

CAPITAL		\$7.000.000					
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
24-may-17	30-may-17	22,33	7	2,79	45.570		7.045.570
1-jun-17	30-jun-17	22,33	30	2,79	195.300		7.240.870
1-jul-17	30-jul-17	21,98	30	2,75	192.500		7.433.370
1-ago-17	30-ago-17	21,98	30	2,75	192.500		7.625.870
1-sep-17	30-sep-17	21,98	30	2,75	192.500		7.818.370
1-oct-17	30-oct-17	21,15	30	2,64	184.800		8.003.170
1-nov-17	30-nov-17	20,96	30	2,62	183.400		8.186.570
1-dic-17	30-dic-17	20,77	30	2,60	182.000		8.368.570
1-ene-18	30-ene-18	20,69	30	2,59	181.300		8.549.870
1-feb-18	30/feb/18	21,01	30	2,63	184.100		8.733.970
1-mar-18	30-mar-18	20,68	30	2,59	181.300		8.915.270
1-abr-18	30-abr-18	20,48	30	2,56	179.200		9.094.470
1-may-18	30-may-18	20,44	30	2,56	179.200		9.273.670
1-jun-18	30-jun-18	20,28	30	2,54	177.800		9.451.470
1-jul-18	30-jul-18	20,03	30	2,50	175.000		9.626.470
1-ago-18	30-ago-18	19,94	30	2,49	174.300		9.800.770
1-sep-18	30-sep-18	19,81	30	2,48	173.600		9.974.370
1-oct-18	30-oct-18	19,63	30	2,45	171.500		10.145.870
1-nov-18	30-nov-18	19,49	30	2,44	170.800		10.316.670
1-dic-18	30-dic-18	19,40	30	2,43	170.100		10.486.770
1-ene-19	30-ene-19	19,16	30	2,40	168.000		10.654.770
1-feb-19	30/feb/19	19,70	30	2,46	172.200		10.826.970
1-mar-19	30-mar-19	19,37	30	2,42	169.400		10.996.370
1-abr-19	4-abr-19	19,32	30	2,42	169.400		11.165.770
1-may-19	30-may-19	19,34	30	2,42	169.400		11.335.170
1-jun-19	30-jun-19	19,30	30	2,41	168.700		11.503.870
1-jul-19	30-jul-19	19,28	30	2,41	168.700		11.672.570
1-ago-19	30-ago-19	19,32	30	2,42	169.400	135.506	11.706.464
1-sep-19	30-sep-19	19,32	30	2,42	169.400	149.546	11.726.318
1-oct-19	30-oct-19	19,10	30	2,39	167.300	149.546	11.744.072
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	2,38	166.600	149.546	11.761.126
1-dic-19	30-dic-19	18,91	30	2,36	165.200	149.546	11.776.780
1-ene-20	30-ene-20	18,77	30	2,35	164.500	149.546	11.791.734
1-feb-20	30/02/2020	19,06	30	2,38	166.600	149.546	11.808.788
1-mar-20	30-mar-20	18,95	30	2,37	165.900	149.546	11.825.142

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	2,34	163.800	299.092	11.689.850
1-may-20	30-may-20	18,19	30	2,27	158.900		11.848.750
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	2,27	158.900	166.927	11.840.723
1-jul-20	30-jul-20	18,12	30	2,27	158.900	166.927	11.832.696
1-ago-20	30-ago-20	18,29	30	2,29	160.300	166.927	11.826.069
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	2,29	160.300	166.927	11.819.442
1-oct-20	30-oct-20	18,09	30	2,26	158.200	166.927	11.810.715
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	2,23	156.100	166.927	11.799.888
1-dic-20	30-dic-20	17,46	30	2,18	152.600	333.854	11.618.634
1-ene-21	30-ene-21	17,32	30	2,17	151.900		11.770.534
1-feb-21	30/feb/21	17,54	30	2,19	153.300	166.927	11.756.907
1-mar-21	30-mar-21	17,41	30	2,18	152.600	166.927	11.742.580
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	2,16	151.200	166.927	11.726.853
1-may-21	30-may-21	17,22	30	2,15	150.500	166.927	11.710.426
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	2,15	150.500	333.854	11.527.072
1-jul-21	30-jul-21	17,18	30	2,15	150.500		11.677.572
1-ago-21	30-ago-21	17,24	30	2,16	151.200	166.927	11.661.845
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	2,15	150.500	166.927	11.645.418
1-oct-21	30-oct-21	17,08	30	2,14	149.800	166.927	11.628.291
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	2,16	151.200	166.927	11.612.564
1-dic-21	30-dic-21	17,46	30	2,18	152.600	333.854	11.431.310
1-ene-22	30-ene-22	17,66	30	2,21	154.700		11.586.010
1-feb-22	30/feb/22	18,30	30	2,29	160.300	166.927	11.579.383
1-mar-22	30-mar-22	18,47	30	2,31	161.700	166.927	11.574.156
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	2,38	166.600	166.927	11.573.829
1-may-22	30-may-22	19,71	30	2,46	172.200	166.927	11.579.102
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	2,55	178.500	333.634	11.423.968
1-jul-22	30-jul-22	21,28	30	2,66	186.200		11.610.168
1-ago-22	30-ago-22	22,21	30	2,78	194.600	166.817	11.637.951
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	2,94	205.800	166.817	11.676.934
1-oct-22	30-oct-22	24,61	30	3,08	215.600	166.817	11.725.717
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	3,22	225.400	166.817	11.784.300
1-dic-22	30-dic-22	27,64	30	3,46	242.200	166.817	11.859.683
1-ene-23	30-ene-23	28,84	30	3,61	252.700	166.817	11.945.566
1-feb-23	30/02/2023	30,18	30	3,77	263.900	166.817	12.042.649
1-mar-23	30-mar-23	30,84	30	3,86	270.200	166.817	12.146.032
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	3,92	274.400	166.817	12.253.615
1-may-23	30-may-23	30,27	30	3,78	264.600	166.817	12.351.398
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	3,72	260.400	333.634	12.278.164
1-jul-23	30-jul-23	29,36	30	3,67	256.900		12.535.064
1-ago-23	30-ago-23	28,75	30	3,59	251.300	166.817	12.619.547
1-sep-23	30-sep-23	28,03	30	3,50	245.000	189.688	12.674.859
1-oct-23	31-oct-23	26,53	30	3,32	232.400	189.688	12.662.259
1-nov-23	30-nov-23	25,52	30	3,19	223.300		12.898.159
VALOR TOTAL DE LIQUIDACION: CAPITAL MAS INTERESES							12.898.159

Ahora bien, revisada la página del Banco agrario, se observa títulos judiciales constituidos al proceso, razón por la cual se ordenará su pago teniendo en cuenta que no supera el monto referido en la liquidación del crédito realizada por el Despacho.

Por lo anterior, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, conforme lo mencionado anteriormente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

SEGUNDO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de crédito realizada por el Despacho.

TERCERO: PAGAR a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial, Dr. JUAN DAVID PASCUAS CUELLAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.139.529, los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
475030000421691	17655292	HOLMAN RENE MARTINEZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2022	NO APLICA	\$ 166.927,00
475030000422929	17655292	HOLMAN RENE MARTINEZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2022	NO APLICA	\$ 166.927,00
475030000424575	17655292	HOLMAN RENE MARTINEZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2022	NO APLICA	\$ 166.927,00
475030000426232	17655292	HOLMAN RENE MARTINEZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2022	NO APLICA	\$ 333.634,00
475030000429298	17655292	HOLMAN RENE MARTINEZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2022	NO APLICA	\$ 166.817,00
475030000430885	17655292	HOLMAN RENE MARTINEZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2022	NO APLICA	\$ 166.817,00
475030000432824	17655292	HOLMAN RENE MARTINEZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2022	NO APLICA	\$ 166.817,00
475030000434204	17655292	HOLMAN RENE MARTINEZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$ 166.817,00
475030000436431	17655292	HOLMAN RENE MARTINEZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2022	NO APLICA	\$ 166.817,00
475030000438541	17655292	HOLMAN RENE MARTINEZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2023	NO APLICA	\$ 166.817,00
475030000439683	17655292	HOLMAN RENE MARTINEZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 166.817,00
475030000441788	17655292	HOLMAN RENE MARTINEZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2023	NO APLICA	\$ 166.817,00
475030000443338	17655292	HOLMAN RENE MARTINEZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2023	NO APLICA	\$ 166.817,00
475030000445138	17655292	HOLMAN RENE MARTINEZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2023	NO APLICA	\$ 166.817,00
475030000446634	17655292	HOLMAN RENE MARTINEZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2023	NO APLICA	\$ 333.634,00
475030000450078	17655292	HOLMAN RENE MARTINEZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2023	NO APLICA	\$ 166.817,00
475030000452172	17655292	HOLMAN RENE MARTINEZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2023	NO APLICA	\$ 189.688,00
475030000453937	17655292	HOLMAN RENE MARTINEZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	09/10/2023	NO APLICA	\$ 189.688,00
						Total Valor \$ 3.382.412,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DANIELA

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f4acca5ae0addac1b750d1565c9f7c2529c926bab7fa55ba5d4081247324dc0**

Documento generado en 12/12/2023 11:20:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO PICHINCHA S.A
DEMANDADO:	JADER CHAVARRO BARROS
RADICADO:	180014003002 20190041700

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1606

El Dr. ANDRÉS FELIPE VELA SILVA, apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 6 de diciembre de 2023, a través de correo electrónico, la cual, solicita se realice el pago de los títulos judiciales constituidos dentro del proceso de la referencia.

Al respecto, revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario y verificado el expediente, se observa que existen títulos judiciales y liquidación del crédito que permite su pago, razón por la cual se torna procedente lo solicitado.

No obstante, cabe destacar que, si bien existe liquidación de crédito en firme, lo cierto es que data de hace de un (1) año y que posterior a ella se realizaron pagos de títulos judiciales, por tal motivo, hay que considerar que, cuando existan modificaciones en el crédito y de haber transcurrido un tiempo considerable desde la última liquidación aprobada, cuando el ejecutante pretenda el pago de los títulos judiciales, esta solicitud se debe estar acompañada de la liquidación del crédito actualizada.

Corolario de lo anterior, este Despacho Judicial, estima pertinente requerir a la parte ejecutante para que actualice la liquidación del crédito donde incluya los abonos que han sido constituidos mes a mes en la cuenta de depósitos judiciales y pagados al ejecutante, so pena de negarse una posterior solicitud de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: PAGAR a favor del apoderado judicial de la entidad demandante Dr. **ANDRES FELIPE VELA SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.289.535 los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
475030000440746	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 1.158.000,00
475030000441605	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2023	NO APLICA	\$ 571.414,00
475030000444816	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2023	NO APLICA	\$ 579.200,00
475030000445878	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2023	NO APLICA	\$ 579.000,00
475030000447622	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2023	NO APLICA	\$ 579.000,00
475030000449580	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 579.000,00
475030000451843	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 579.000,00
475030000462722	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2023	NO APLICA	\$ 578.200,00
475030000454351	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2023	NO APLICA	\$ 578.200,00
475030000456159	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2023	NO APLICA	\$ 578.200,00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que actualice la liquidación del crédito en la que debe incluir los abonos que han sido constituidos en la cuenta de depósitos judiciales, de manera mensual, y pagados al ejecutante, so pena de negarse una posterior solicitud de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DANIELA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa808a24e7a906d3a3aa10ee90353f6849cee263e5873245d725e8142881a858**

Documento generado en 12/12/2023 11:20:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE:	MILLER GONGORA CAICEDO
CAUSANTE:	NANCY GONGORA CAICEDO
RADICADO:	18001400300220190071200

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1624

La Dra. MARIANA LOZADA ANGULO, apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 12 de junio y 5 de diciembre de 2023, a través de correo electrónico, la cual, solicita fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de inventarios y avalúos dentro de esta causa.

En vista de lo anterior, revisado el expediente y de conformidad con el procedimiento dispuesto por el C.G. del P., encuentra el Despacho que esta pendiente realizarse la publicación en la plataforma del Registro Nacional de Emplazados el edicto del emplazamiento de las personas que sea crean con derecho a intervenir esta sucesión, conforme lo ordenado en el auto que aperturó el proceso (art. 490 C.G.P.).

Así mismo, se observa que, con oficio N° 4090 del 29 de octubre de 2019 mediante el cual este Juzgado ofició a la DIAN informando sobre la apertura del presente sucesorio, se omitió indicar cual es el monto de la sucesión, motivo por el cual la DIAN no emitió concepto alguno, únicamente a través del oficio de fecha 13 de febrero de 2020 respondió a este Despacho sobre la omisión ya indicada.

En ese orden de ideas, estima este Despacho que no es viable fijar fecha para audiencia de inventarios y avalúos, a falta del trámite previo que debe surtirse de conformidad con lo previsto en el art. 501 ibidem, en consecuencia, se abstendrá de programar la misma, ordenando adelantar el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos solicitada, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR que, por secretaría de este Juzgado, se realice la fijación de edicto en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: OFICIAR que por el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, se libre oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", comunicándole de la apertura del presente sucesorio e informándole que, el total de activo herencial según el inventario de bienes presentado por la parte demandante es de \$8.299.316. **REMÍTASELE** copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e554c7416d8fa1fd893559c06af55b0c9865ab92ab919bb6f3777365012518fc**

Documento generado en 12/12/2023 11:20:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE PRINCIPAL:	WILLANS ANDRES CABRERA
DEMANDANTE ACUMULADO:	SIPRIANO RAMIREZ QUIGUA
DEMANDADO:	INÉS SÁENZ
RADICADO:	180014003002 20190077300

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1633

La Dra. TANIA VANESSA RODRIGUEZ BETANCOURT, apoderada judicial de la parte demandante principal, presenta escrito recibido por este despacho el 9 de noviembre de 2023, a través de correo electrónico, mediante el cual, allega poder conferido por el señor WILLANS ANDRES CABRERA, con la facultad de recibir el pago de los títulos judiciales que obran dentro del expediente y los que se llegaren a constituir en razón a que el poder anteriormente otorgado no se la había concedido dicha facultad.

Al respecto, revisada la autorización perpetrada por el demandante principal, para recibir el pago de los títulos judiciales constituidos en favor del proceso. Así las cosas, se ordenará cancelar al demandante principal la suma de \$990.876, con los títulos judiciales No. 475030000440313, 475030000440400, 475030000440401, FRACCIONAR el título judicial No. 475030000441981 constituido por valor de \$433.239,00, en los valores \$306.450 para ser cancelado al demandante principal y con ello cancelar el valor de \$990.876, y la suma de \$126.789, para ser cancelado a la parte demandante acumulada.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: PAGAR a la parte demandante principal, a través de su apoderada judicial Dra. **TANIA VANESSA RODRIGUEZ BETANCOURT**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.117.549.467, los siguientes títulos judiciales:

475030000440313	1117544642	CABRERA ORJUELA WILLANS ANDRES	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2023	NO APLICA	\$ 390.170,00
475030000440400	1117544642	CABRERA ORJUELA WILLANS ANDRES	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2023	NO APLICA	\$ 281.524,00
475030000440401	1117544642	CABRERA ORJUELA WILLANS ANDRES	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2023	NO APLICA	\$ 12.732,00

SEGUNDO: FRACCIONAR el título judicial No. **475030000441981** constituido por valor de \$433.239,00, de la siguiente manera:

- **\$ 306.450**, para ser cancelado a la Dra. **TANIA VANESSA RODRIGUEZ**, para con ello cancelar el valor de \$990.876, tal como se dispuso en el prorrato realizado mediante auto No. 894 del 28 de julio de 2023.
- **\$ 126.789**, para ser cancelado a SIPRIANO RAMIREZ QUIGUA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.645.818, parte demandante acumulada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante principal y acumulada para que actualice la liquidación del crédito, en la que deberá incluir los títulos judiciales cancelados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DANIELA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6141802c6a4750d513cadcc1a0ddf885c91c53d5deecf648a7e9e3b39537f4f60
Documento generado en 12/12/2023 11:20:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>